



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-013) 40130

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



(actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Pormasa, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-015) **40133**

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-016) **40136**

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-017) **40139**

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Aníbal, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-018) **40142**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 128/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **40145**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 223/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **40146**



Recurso. Emplazamiento. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 226/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **40147**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 232/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **40148**

Convenios. Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Fundación EOI, FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de varios programas formativos orientados a la mejora de la competitividad de las pymes, en materia de innovación y mejora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **40149**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Modificación de Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento de crédito de la convocatoria para el ejercicio 2020 de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 **40166**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa, por cambio de titularidad del centro docente privado de Educación Infantil "Santo Ángel" de Montánchez (Cáceres) **40168**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Artes plásticas. Ayudas. Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas a artistas visuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **40170**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Explotación Agropecuaria Cantalgallo, SA, en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo (Badajoz) **40173**

Energía solar. Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ergon Energía, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fovovoltaica en la localidad de Abadía", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Abadía (Cáceres). Expte.: GE-M/59/19 **40215**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie". Término municipal de Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204-17924 **40220**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,990 MWp, en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA19/1406 **40224**

Habilitación Profesional. Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2019, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2020 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades **40261**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "LAMT Alcántara-Garrovillas", a realizar en el término municipal de Alcántara (Cáceres), cuya promotora es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. Expte.: IA20/0796 **40265**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Anuncio de 27 de octubre de 2020 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 141 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Valles y Egidos I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno **40270**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Jerez2020", ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/23/20 **40303**

Ayuntamiento de Hervás

Pruebas selectivas. Anuncio de 30 de octubre de 2020 sobre convocatoria mediante el sistema de oposición, en turno libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo **40306**

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Normas subsidiarias. Anuncio de 29 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de la redelimitación de la Unidad de Ejecución 6B de las Normas Subsidiarias Municipales **40306**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 28 de octubre de 2020 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2020 **40308**

Ayuntamiento de Portaje

Información pública. Anuncio de 30 de octubre de 2020 por el que se aprueba el proyecto de desarrollo parcial de la Unidad de Actuación **40309**

Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU

Convocatoria. Anuncio de 28 de octubre de 2020 por el que se hace pública la convocatoria de la participación en la selección de proyectos de financiación anticipada en la producción en 2020 **40310**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-013). (2020062222)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-013), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA EMPRESA "AUTOCARES JAIME CONDE, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEV-013)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jaime Conde Izquierdo, con NIF: ***6404**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Jaime Conde, SA", con CIF núm. A-10023349, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 (Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Jaime Conde, SA", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad



con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: JAIME CONDE IZQUIERDO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Pormasa, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-015). (2020062223)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Pormasa, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-015), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE COLABORACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA EMPRESA "AUTOCARES PORMASA, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEV-015)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Miguel Ángel Masa Martín, con NIF: ***9050**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Pormasa, SA", con CIF núm. A-06007603, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015 (Villanueva de la Serena- Don Benito).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Pormasa, SA", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad



con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL MASA MARTÍN

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-016). (2020062224)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-016), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA EMPRESA "EMIZ, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEV-016)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Benjamín Izquierdo Santiago, con NIF: ***1819**, actuando en nombre y representación de la empresa "Emiz, SL", con CIF núm. B-10106284, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-016 (Trujillo-Plasencia con hijuela de Torrejón el Rubio a Cáceres).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Emiz, SL", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad



con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: BENJAMÍN IZQUIERDO SANTIAGO

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-017). (2020062225)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-017), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA EMPRESA "LA VELOZ, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEV-017)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José Javier Tristán Burgos, con NIF: ***5644**, actuando en nombre y representación de la empresa "La Veloz, SA", con CIF núm. A- 28024172, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Veloz, SA", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La cláusula undécima del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el



artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: JOSÉ JAVIER TRISTÁN BURGOS

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Aníbal, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-018). (2020062227)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Aníbal, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-018), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA EMPRESA "ANÍBAL, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEV-018)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José Luis Canelas González, con NIF: ***4645**, actuando en nombre y representación de la empresa "Aníbal, SL", con CIF núm. B-06355648, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018 (Badajoz-Palomas, con prolongación a Puebla de la Reina).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Aníbal, SL", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo



de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FDO.: JOSÉ LUIS CANELAS GONZÁLEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 128/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062284)

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 128/2020, promovido por D.ª María del Carmen Ordoñez Martín, frente al Certificado de silencio administrativo desestimatorio de la solicitud de adquisición de la condición de funcionaria de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 223/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

(2020062285)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 223/2020, promovido por D.ª Luisa Gonzalez Galán, D.ª María Sanz Sanz y D.ª Ana Isabel Duque Ortega frente al Certificado de silencio administrativo desestimatorio de la solicitud de adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 226/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

(2020062286)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Ordinario 226/2020, promovido por D.ª Gemma Moreno holgado, D.ª Pilar Gemio Zumalave, D.ª Lourdes López Fernández y D. Miguel Polo García frente al Certificado de silencio administrativo desestimatorio de la solicitud de adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 232/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

(2020062289)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 232/2020, promovido por D.ª Inés María Garrido García, D.ª María del Pilar Rodríguez Martínez y D.ª María Josefa Giraldo Reboillo, frente al Certificado de silencio administrativo desestimatorio de la solicitud de adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998 de, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Fundación EOI, FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de varios programas formativos orientados a la mejora de la competitividad de las pymes, en materia de innovación y mejora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062356)

Habiéndose firmado el día 15 de octubre de 2020, el Convenio entre la Fundación EOI, FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de varios programas formativos orientados a la mejora de la competitividad de las pymes, en materia de innovación y mejora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN EOI, FSP Y EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA
EJECUCIÓN DE VARIOS PROGRAMAS FORMATIVOS
ORIENTADOS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE
LAS PYMES, EN MATERIA DE INNOVACIÓN Y MEJORA
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

En Madrid, a 15 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a. Nieves Olivera Pérez-Frade, Directora General de la Fundación EOI, F.S.P. autorizada para este acto por el Comité Ejecutivo del Patronato de 27 de julio de 2020, en nombre y representación de la Fundación EOI F.S.P (en adelante EOI), con NIF G-81718249 y domicilio social en avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, Secretario General de Empleo y, por atribución de funciones (Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado décimo c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre de 2019), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



EXPONEN

- I. La Escuela de Organización Industrial, en adelante EOI, es una fundación del sector público estatal dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.

Este Proyecto se enmarca en las actuaciones que EOI desarrolla dentro del Programa Operativo CCI2014ES05SFOP002 de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones de España, aprobada por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015. Por lo que estas actuaciones cuentan con financiación del Fondo Social Europeo y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Esta acción está enmarcada dentro de los objetivos descritos en el EJE 1, Prioridad de Inversión 8.5 de adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, Objetivo Específico. 8.5.1. Adaptar la cualificación de las personas trabajadoras a las necesidades del mercado laboral, así como mejorar su situación contractual para garantizar su mantenimiento en el empleo y permitir su progresión profesional. Medida 8.5.1.2 "Formación orientada a la mejora de la competitividad de empresas, especialmente en materia de innovación, mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios".

- II. El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, y cuyo régimen jurídico está establecido en el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus estatutos, es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito actualmente a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre sus fines se encuentra la ejecución de las políticas activas de empleo, el desarrollo de la formación profesional para el empleo y la mejora de la empleabilidad de los trabajadores
- III. Ambas partes estiman necesario avanzar en el desarrollo de medidas de apoyo e impulso que contribuyan a la creación y consolidación de pequeñas y medianas empresas con el



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



fin de permitirles afrontar los retos que plantea el mercado único y favorecer su supervivencia y desarrollo, impulsando su crecimiento en cuanto elemento esencial de la economía española y europea y fuente de creación de empleo.

- IV. Por ello, teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones de formación en el marco de las acciones que ejecuta EOI como Beneficiario del Programa Operativo referenciado en el expositivo I.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio que regule los términos de la colaboración entre ambas para el desarrollo de la actividad proyectada, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

ACUERDAN

Primero. Objeto.

1. El objeto de este Convenio es desarrollar los términos de la colaboración entre EOI y el SEXPE para la ejecución de varios programas formativos dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, tanto autónomas como por cuenta ajena, que desempeñen su actividad en pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trataría de adaptar la cualificación y capacitación de los mismos a las necesidades del mercado laboral, así como mejorar su situación contractual para garantizar el mantenimiento del empleo y permitir su progresión profesional. Se tratará de una formación orientada a la mejora de la competitividad de empresas, especialmente en materia de innovación, mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios.
2. A través de este proyecto se pretende mejorar el tejido productivo mediante la especialización de la plantilla de trabajadores, su diversificación y modernización organizativa y tecnológica, impulsando la sociedad del conocimiento y dando valor a la cualificación de los recursos humanos.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Así mismo se buscará obtener, entre otros, los siguientes objetivos:

- Conseguir que las personas ocupadas que realicen los cursos adquieran los conocimientos necesarios en técnicas innovadoras que les permitan la mejora y consolidación de sus conocimientos y habilidades para garantizar su mantenimiento en el empleo y permitir su progresión profesional.
- Conseguir que las empresas, apliquen las Tics y la innovación como medio de impulso y crecimiento en ventas de sus negocios.
- Dotar a las personas ocupadas de las herramientas de información y comunicación necesarias con los clientes, comunicación entendida en términos de calidad en la atención a los usuarios; comunicación a través de las redes sociales, protocolos de atención a los usuarios; resolución de conflictos; conocimientos básicos en lenguaje de signos o supresión de barreras idiomáticas en sectores internacionalizados.
- Formar en la atención de las necesidades de las personas con discapacidad y adecuación de establecimientos.

Segundo. Tipología de las acciones formativas

1. El proyecto para mejorar el tejido productivo mediante la especialización de la plantilla de trabajadores, su diversificación y modernización organizativa y tecnológica, impulsando la sociedad del conocimiento y dando valor a la cualificación de los recursos humanos, contempla desarrollar programas formativos que combinen una parte lectiva grupal y tutorías individuales y/o grupales.
2. Destinatarios de las operaciones:

Los destinatarios de las acciones formativas serán todos aquellos trabajadores que realicen una actividad profesional por cuenta propia (autónomos), empresarios, o cualquier trabajador y/o directivo de pymes ubicadas en Extremadura.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Estos destinatarios deberán tener gran motivación y compromiso con el programa: personas que deseen mejorar sus capacidades y habilidades, así como adquirir conocimientos para aplicarlos en la mejora de la competitividad de sus empresas.

En cuanto al número de acciones formativas a desarrollar, se estiman realizar 6 cursos de transformación digital y de mejora e innovación en la gestión dirigidos a un número aproximado de 96 personas.

Los cursos tendrán una duración variable, en función de sus características, de aproximadamente 300 horas (formación grupal y formación individual).

3. Los participantes en los Programas deberán, además de superar el proceso de selección, cumplir alguno de los siguientes perfiles:
 - a) Ser empresario o empresaria de empresas localizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Ser trabajador/a de esas empresas localizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. EOI nombrará un Director de Programa que será el máximo responsable académico. Al mismo tiempo, el SEXPE delegará sus funciones operativas en la persona que estime oportuno y que actuará como interlocutor permanente del Director del Programa de EOI.
5. EOI entregará un título que acredite la participación de los alumnos, para cuya obtención será necesario cumplir los requisitos de asistencia y superación del Programa establecidos por EOI, que se detallarán en la solicitud de inscripción.

El título reflejará la duración en horas del Programa formativo determinada de acuerdo con las directrices académicas instituidas por EOI, e incluirá en su cómputo tanto las horas de fase formativa (lectivas y de tutoría estimadas por alumno) como las horas estimadas para el trabajo individual de los alumnos incluyendo el desarrollo de proyectos concretos.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Tercero. Aportaciones de las partes.

1. EOI contribuirá a la ejecución del Programa mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Dirección y ejecución académica del Programa.
 - Diseño y adaptación de los contenidos del Programa.
 - Administración del Programa.
 - Relación con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
 - Selección de alumnos y profesores.
 - Contratación y pago del profesorado.
 - Aportación de la documentación docente.
 - Contratación de un seguro de accidentes para alumnos cuando el curso se realice en las instalaciones del SEXPE o en espacios expresamente habilitados para ello.
 - Evaluación de los alumnos.
 - Coordinación central de alumnos y profesores.
 - Coordinación y realización de acciones de difusión, comunicación, y publicitarias.
2. El SEXPE contribuirá a la ejecución del Programa mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Colaboración con EOI en la captación de alumnos.
 - Colaboración con EOI en la puesta a disposición de la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo de las actividades de carácter presencial de cada programa.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOEscuela de
organización
IndustrialUnión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuroServicio Extremeño
Público de Empleo

- Colaboración en la promoción y difusión de los Programas, de acuerdo con los criterios y directrices de EOI, que en todo caso se realizarán de forma consensuada con el SEXPE y con el estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional aplicable.

Ambas partes contribuirán a la financiación del Programa de acuerdo a lo especificado en este Convenio.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar el seguimiento y cumplimiento del Convenio.
2. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Realizar un seguimiento de las actividades.
 - b) Establecer las medidas correctoras oportunas para conseguir el cumplimiento del objetivo del Proyecto.
 - c) Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Convenio.
 - d) Conclusión de las actuaciones realizadas en la primera y segunda anualidad.
 - e) Aprobación de la justificación de la actividad subvencionada.
 - f) El resto de las funciones previstas en el presente Convenio.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



3. La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada parte: por parte de EOI el Director General y el Director de Iniciativa Emprendedora; y por parte del SEXPE, el Secretario General del SEXPE y el Secretario General de Empleo (Dirección Gerencia SEXPE) o personas en quienes deleguen.

Actuará de Presidente de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Dirección General de la EOI, y como Secretario el Director de Iniciativa Emprendedora de EOI o personas en quienes deleguen.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario o personas en quienes deleguen. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.
5. La Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario a convocatoria de cualquiera de las partes, estando condicionada la periodicidad de sus reuniones por los asuntos a tratar.

Quinto. Selección de los destinatarios finales.

1. Respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en esta acción formativa, que es de convocatoria abierta, EOI no hará distinción por razón de sexo.
2. Conforme se recoge en los baremos de EOI para la selección de candidatos, la selección se basará en la evaluación de la documentación aportada por los solicitantes y en la realización de una entrevista personal con cada uno, en la que se evaluará:
 - a) Criterios empresariales y transversales:
 - La relación del candidato con la empresa a consolidar.
 - La estrategia empresarial de la empresa (plan de negocio, etc).

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOEscuela de
organización
IndustrialUnión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuroServicio Extremeño
Público de Empleo

- Si prioriza en desarrollo sostenible.
- Colectivos prioritarios.
 - Prioridades transversales del FSE -personas con discapacidad (mediante correspondiente justificación oficial).
 - Prioridades transversales del FSE -En riesgo de exclusión (mediante correspondiente justificación).
 - Personas jóvenes (< 25 años).
 - Mujeres.

b) Criterio motivacional y personal:

A través de una entrevista personal se evaluarán entre otros aspectos: actitud, motivación, aptitud y potencial de aplicación del curso a su actividad en la empresa, disponibilidad y compatibilidad para seguir el curso.

3. Las puntuaciones de estos criterios establecerán un orden de evaluación de solicitantes que determinará su prioridad para participar en el curso. A igualdad de puntuación para el acceso al curso, se dará prioridad a los candidatos/as pertenecientes a los colectivos incluidos en las prioridades transversales del FSE, anteriormente indicadas.
4. La selección final de los participantes se realizará por EOI.

Sexto. Financiación y justificación.

1. El presupuesto estimado de los Programas será de doscientos treinta y ocho mil euros (238.000,00 €), dentro del que se encuentran incluidos todos los costes del proyecto directos, indirectos o simplificados soportados por EOI de acuerdo al Programa Operativo de referencia al que contribuirán ambas partes.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



La financiación de los Programas se realizará por EOI y por el SEXPE en los siguientes términos:

- a) El SEXPE aportará cuarenta y siete mil seiscientos euros (47.600 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 130080000 G/242B/40100 CAG0000001 20160280 (proyecto: "Acciones para la educación, formación y el empleo"), correspondientes al Programa formativo, que se aportará mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la justificación de las actuaciones realizadas por EOI, en los términos y previa presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado Segundo de esta cláusula por costes directos, indirectos o simplificados del proyecto, iguales o superiores a 47.600,00 € de acuerdo al Programa Operativo de referencia.

El SEXPE se compromete de manera expresa a no hacer su aportación con cargo a fondos comunitarios.

Asimismo, la financiación aportada por el SEXPE no tiene carácter de subvención.

- b) EOI aportará el resto del coste del programa, ciento noventa mil cuatrocientos euros (190,400,00 €) con cargo al Programa Operativo referenciado en el Expositivo I.
2. La justificación se llevará a cabo mediante la entrega al SEXPE por parte de la EOI en un plazo no superior a tres meses desde el momento de la finalización del Convenio de los siguientes documentos:
 - Partes de firmas diarios del alumnado
 - Identificación del alumnado.
 - Certificado de la EOI en la que se indique que el alumnado cumple con las condiciones descritas en este Convenio y con las normas del FSE.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Séptimo. Difusión.

1. En todas las acciones derivadas de la ejecución de este Convenio se hará mención expresa de la colaboración de las partes firmantes del mismo, y al Fondo Social Europeo, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades y del Fondo Social Europeo en todos los elementos de promoción y difusión, tales como inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc y en cuanta documentación se genere.
2. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones en esta materia:
 - Cada una de las acciones y actividades que se desarrollen contará con una adecuada difusión a los destinatarios potenciales de las mismas, tanto en medios de comunicación como en canales más restringidos.
 - En toda la publicidad, así como en cualquier información que se difunda sobre el Programa en cualquier medio, en todo el material de apoyo que se utilice en las actuaciones (carteles, documentación, folletos, entornos web, etc.) y en las publicaciones, se destacará la participación del Fondo Social Europeo incluyendo los elementos siguientes:
 - a) Emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia a la Unión Europea.
 - b) Referencia expresa "Fondo Social Europeo".
 - c) Declaración "El FSE invierte en tu futuro", elegida por la Autoridad de Gestión, para destacar el valor añadido de la intervención.
3. Igualmente, en todo tipo de anuncios, folletos y carteles se ha de hacer referencia de forma inequívoca al carácter gratuito del programa para los participantes, haciendo



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



constar la siguiente leyenda o similar: "Matrícula gratuita. Curso cofinanciado por Fondo Social Europeo, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la entidad colaboradora correspondiente".

4. Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.
5. En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, cada parte solicitará a la otra una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado y respetará las directrices de imagen externa respecto al uso de la marca o logotipo que dicha parte le indique.

Octavo. Confidencialidad.

1. Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público respetándose en todo caso las normas en materia de Transparencia Pública.
2. Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un período de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Noveno. Propiedad intelectual.

1. Los Programas han sido creados por EOI, a la que pertenece la titularidad de todos los derechos inherentes al mismo (nombre, diseño, metodología, documentación...), su propiedad comercial e industrial, reservándose EOI su utilización. Lo expuesto se entiende sin perjuicio, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual de los profesores sobre los apuntes de las materias que impartan, que las partes reconocen y amparan con sujeción a la legislación aplicable.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



2. Los resultados obtenidos como consecuencia de la colaboración en el Proyecto serán propiedad conjunta de EOI y el SEXPE y en la medida en que sean susceptibles de protección mediante el régimen de la propiedad intelectual, les será de aplicación lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, relativo a la obra en colaboración.

La titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a los resultados serán de la EOI y del SEXPE por ámbito mundial y por el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable y conforme con las obligaciones derivadas de la cofinanciación del Fondo Social.

3. Los Resultados se licenciarán bajo la licencia Reconocimiento Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons. Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre y cuando no se haga un uso comercial y se citen los autores de la obra y titulares de los derechos. Se puede alterar o transformar la obra, o generar una obra derivada, siempre que se distribuya la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta. La licencia completa se puede consultar en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

4. En todos y cada uno de los productos finales del Proyecto deberán constar los autores de la obra (EOI y el SEXPE), el símbolo de la licencia indicada conforme a la legislación vigente y el logo del Fondo Social Europeo.

Décimo. Protección de datos de carácter personal.

La ejecución del presente convenio no requiere ningún tratamiento de datos de carácter personal de Terceros.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución del convenio surgiese la necesidad de tratamiento de datos personales, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



española vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE (Reglamento General de Protección de Datos), obligándose ambas partes a la suscripción de aquellos documentos que fuesen necesarios a efectos de regular las relaciones que procedan en materia de protección de datos.

Asimismo, los firmantes del convenio quedan informados de que sus datos personales serán tratados por FUNDACIÓN EOI, F.S.P., con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que nos unen en virtud del presente convenio. Igualmente le informamos que sus datos de carácter personal son necesarios para la firma del presente convenio y que los mismos serán conservados mientras se mantenga la relación entre las partes y, una vez finalizada, se mantendrán debidamente bloqueados, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas.

Siempre que así lo estimen los interesados o afectados por el tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a FUNDACIÓN EOI, F.S.P. Av. de Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid o a protecciondedatos@eoi.es acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad. En cualquier situación, Ud. tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Undécimo. Vigencia, modificación y extinción.

1. El plazo de vigencia de este Convenio será desde la fecha de su firma hasta el día 31 diciembre de 2021.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



3. Por parte de la Comisión de Seguimiento, a la vista de ejecución de las acciones formativas y de las demandas de los sectores en cuanto a necesidades formativas se podrá modificar la configuración, contenidos y duración de las acciones formativas, en aras a la consecución de objetivo del Proyecto.
4. El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:
 - a) Cumplimiento del objeto.
 - b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
 - c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - d) Acuerdo de las partes firmantes.
 - e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

5. En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

Duodécimo. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud del artículo 6.1.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en el lugar y fecha indicados.

Por Fundación
EOI, FSP,

Por el Servicio Extremeño Público de
Empleo (SEXPE)
El Secretario Gral. de Empleo
PA (Decreto 166/2019, de 29 de octubre.
DOE n.º 214, de 6 de noviembre),
PD (Resolución de 13 de noviembre de
2019. DOE n.º 223, de 19 de noviembre),

DOÑA NIEVES OLIVERA PÉREZ-FRADE

DON JAVIER LUNA MARTÍN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

MODIFICACIÓN de Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento de crédito de la convocatoria para el ejercicio 2020 de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020. (2020062347)

BDNS(Identif.):492094

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 13 de 21 de enero de 2020 extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones dirigidas a ayuntamientos, para sufragar total o parcialmente, los servicios de centro de día y centro de noche para personas mayores ya sean autónomas o Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es>) y en el presente DOE.

El resuelto octavo de la citada resolución, establecía que el crédito autorizado para dicha convocatoria era de 1.250.000,00 € de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011, siendo la actual denominación posición presupuestaria G/232A/46000 y programa 20000733.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concesión directa, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada.

Conforme a lo anterior, se procede al anuncio de la ampliación del crédito previsto en el resuelto octavo de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones dirigidas a ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, los servicios de centro de día y centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o Grado I



de dependencia reconocido en el ejercicio 2020, incrementándose en la cuantía de 24.330,95 € y a la modificación del apartado cuarto del Extracto de 27 de diciembre de 2019, de manera que la financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la subvenciones convocadas por la citada resolución, tendrán como límite la cantidad de 1.274.330,95 €.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

La Secretaría General,
AURORA VENEGAS MARÍN





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa, por cambio de titularidad del centro docente privado de Educación Infantil "Santo Ángel" de Montánchez (Cáceres). (2020062331)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad del centro docente privado de Educación Infantil "Santo Ángel" de Montánchez de Cáceres, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa en el centro docente privado "Santo Ángel", en la localidad de Montánchez, por cambio en la denominación titularidad del centro, pasando a ser titularidad del Fundación Educativa del Sur "Santo Tomás de Aquino".

La situación resultante en el centro con la presente propuesta de autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Santo Ángel".

Titular del centro: Fundación Educativa del Sur "Santo Tomás de Aquino".

Código: 10003635

Domicilio: Calle Santo Ángel, n.º 22.

Localidad: Montánchez.

Provincia: Cáceres.



Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

— Una unidad, 20 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

— Tres unidades, 75 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

— Seis unidades, 150 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La modificación de la autorización surte efectos desde el curso académico 2020/21. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución.

Cuarto. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, 27 de octubre de 2020.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas a artistas visuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020062349)

En uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con arreglo a los siguientes

HECHOS:

Primero. Por Resolución de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE n.º 145, de 28 de julio), se aprobó la convocatoria de ayudas a artistas visuales para el año 2020.

Estas ayudas van destinada a apoyar, fomentar y promocionar la creatividad artística en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el campo de la creación contemporánea, dentro del ámbito de las artes visuales, contribuyendo así al desarrollo económico, social y cultural de la región, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo de 2017, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales (DOE n.º 64, de 3 de abril de 2017).

Segundo. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en dicha convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Tercero. En cuanto al pago de las ayudas la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, establece en su resuelve decimotercero, que:

“El pago de las ayudas se efectuará durante el presente ejercicio de la siguiente manera:

- a) Si así lo solicita el interesado se efectuará con carácter anticipado un primer pago de hasta un 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura. El interesado dispondrá de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución para solicitar el anticipo.
- b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la actividad objeto de la ayuda y tras la correspondiente justificación de los gastos realizados por el beneficiario, que se



acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Teniendo en cuenta que si los gastos justificados fueran inferiores a los gastos inicialmente aprobados en la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la actividad objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

- c) Si el beneficiario no solicitase el anticipo de la ayuda, ésta se recibirá tras haber realizado la actividad, una vez se hayan acreditado los gastos de la actividad subvencionada y hasta dicho límite”.

Cuarto. Conforme al resuelve decimoquinto de la convocatoria, y el sexto de la Resolución de concesión, “Los beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria deberán justificar el destino y finalidad de la ayuda antes del día 15 de noviembre del presente ejercicio presupuestario

Quinto. Sin embargo, debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de ayudas, y con el fin de que los beneficiarios de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación citado que establece como fecha límite para presentar los justificantes de gastos y pagos en ejecución de la subvención concedida, el 15 de noviembre del 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de justificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido (...)”.

Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en



contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la convocatoria de las ayudas a artistas visuales para el año 2020, establecido en el resuelve decimoquinto de la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE n.º 145, de 28 de julio), por la que se aprobó la convocatoria de ayudas a artistas visuales para el año 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020, incluido.

Notificar la presente resolución a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 30 de octubre de 2020.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Explotación Agropecuaria Cantalgallo, SA, en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo (Badajoz). (2020062245)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina ubicada en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y promovida por Explotación Agropecuaria Cantalgallo, SA, con domicilio social en Ctra. Nacional 435 Badajoz-Huelva PK 74,64, n.º 18, CP 06380, de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 6.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 207, 208, 209 y 9029 del polígono 6; parcelas 1-10 y 12 del polígono 7; parcelas 1 y 4 del polígono 8; parcelas 1, 4, 9 y 11 del polígono 29; del término municipal de Campillo de Llerena y en la parcela 1 del polígono 20 de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 815 ha. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 7, 8 y 10 del polígono 7 y la parcela 4 del polígono 29 de Campillo de Llerena. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de junio de 2019 que se publicó en el DOE n.º 153, de 8 de agosto.



Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fechas 20 de junio de 2019 y 17 de junio de 2020 se remite copia del expediente a los Ayuntamientos de Campillo de Llerena y de Peraleda del Zaucejo, a fin de que por parte de éstos se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponían de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 4 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, las alegaciones presentadas previamente en el ayuntamiento de Campillo de Llerena por parte de Don José García-Cascon del Campo y Doña Francisca Torres Simancas, alegaciones que han sido tenidas en cuenta.

Quinto. Mediante Resolución de 1 de junio de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente 1A19/0545), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2019, informe sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 17 de junio de 2020, a los Ayuntamientos de Campillo de Llerena y de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a Explotación Agropecuaria Cantalgallo, a D. José García-Cascon del Campo y D.^a Francisca Torres Simancas, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecológicos en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en las parcelas 207, 208, 209 y 9029 del polígono 6; parcelas 1-10 y 12 del polígono 7; parcelas 1 y 4 del polígono 8; parcelas 1, 4, 9 y 11 del polígono 29; del término municipal de Campillo de Llerena y en la parcela 1 del polígono 20 de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 815 Has. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 7, 8 y 10 del polígono 7 y la parcela 4 del polígono 29 de Campillo de Llerena. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Explotación Agropecuaria Cantalgallo, SA, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 6.000 cerdos de cebo, en el término municipal de Campillo de Llerena y de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/046.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 12.900 m³/año de purines, que suponen unos 43.500 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.200 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 1.338 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.
4. La explotación porcina dispondrá de cuatro estercoleros ubicados en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 56, 77, 200 y 200 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al



interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos



de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, patios y cercas. Estas naves, patios y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán de veintitrés patios de ejercicio con una superficie total de 52,54 hectáreas. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 4 meses al año, coincidiendo con el periodo estival, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración, salvo los patios 3C2, 3E1 y 3E2 que podrán albergar animales en cualquier época del año, pero sin superar en ningún momento los 2.000



animales, ni una duración de la estancia superior a 9 meses. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 750 m³. Los patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. Una parte de los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 9 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ha y año.
 4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
8. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:



- La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
- Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación mixto con capacidad para 6.000 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 207, 208, 209 y 9029 del polígono 6; parcelas 1-10 y 12 del polígono 7; parcelas 1 y 4 del polígono 8; parcelas 1, 4, 9 y 11 del polígono 29 del término municipal de Campillo de Llerena, en la parcela 1 del polígono 20 de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 815 ha. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 7, 8 y 10 del polígono 7 y la parcela 4 del polígono 29 de Campillo de Llerena. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con catorce naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1B	123
Nave 1C	110
Nave 1D	205
Nave 1H	195
Nave 2A	952
Naves 3B-3J	9x500



La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Acceso	260.352	4264.549

Los animales dispondrán de veintitrés patios de ejercicio con una superficie total de 52,54 hectáreas. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 4 meses al año, coincidiendo con el periodo estival, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración, salvo los patios 3C2, 3E1 y 3E2 que podrán albergar animales en cualquier época del año, pero sin superar en ningún momento los 2.000 animales, ni una duración de la estancia superior a 9 meses. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 750 m³. Los patios serán los indicados en el anexo gráfico de la presente resolución.

Una parte de los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 9 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ha y año.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con tres lazaretos de 50, 12 y 296 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Zona de personal y almacén (Nave 1B) de 124 m².
- Almacén de 50 m² (Nave 1E).
- Zona de personal y almacén de 90 m² (Nave anexa a las 2).



- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 56, 77, 200 y 200 m³ conectado a una fosa.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 98 m³ (Naves 1B, 1C, 1D), una fosa de hormigón de 20 m³ (Naves 1F y 1G), una fosa de hormigón de 50 m³ (Nave 1H), una fosa de hormigón de 210 m³ (Nave 2A), cuatro fosas de hormigón de 200 m³ y una de 100 m³ (Naves 3B-3J), para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación utilizara las hectáreas de la finca donde se asienta para la aplicación de purines y estiércoles.

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2020, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA
QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE LLERENA
Y PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ), CUYO
PROMOTOR ES EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA
CANTALGALLO, SA. IA19/0545.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:



1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo:

La promotora del proyecto es Explotación Agropecuaria Cantalgallo, SA, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 6.000 cerdos de cebo en régimen de explotación mixto. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización:

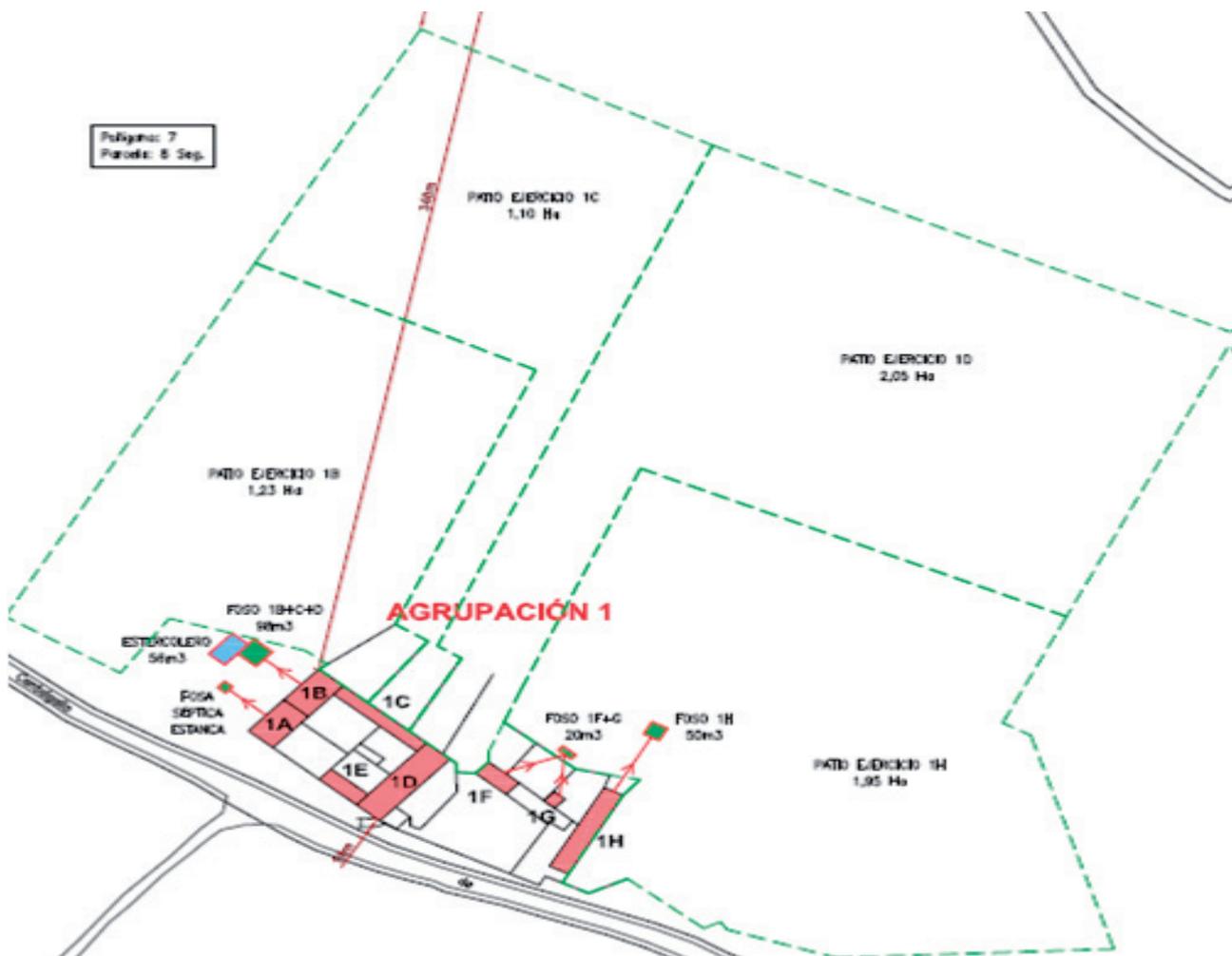
La explotación se localiza en el paraje "Mario Mingo", formada por las parcelas 207, 208, 209 y 9029 del polígono 6; parcelas 1-10 y 12 del polígono 7; parcelas 1 y 4 del polígono 8; parcelas 1, 4, 9 y 11 del polígono 29; del término municipal de Campillo de Llerena en la parcela 1 del polígono 20 de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 815 ha. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 7, 8 y 10 del polígono 7 y la parcela 4 del polígono 29 de Campillo de Llerena.

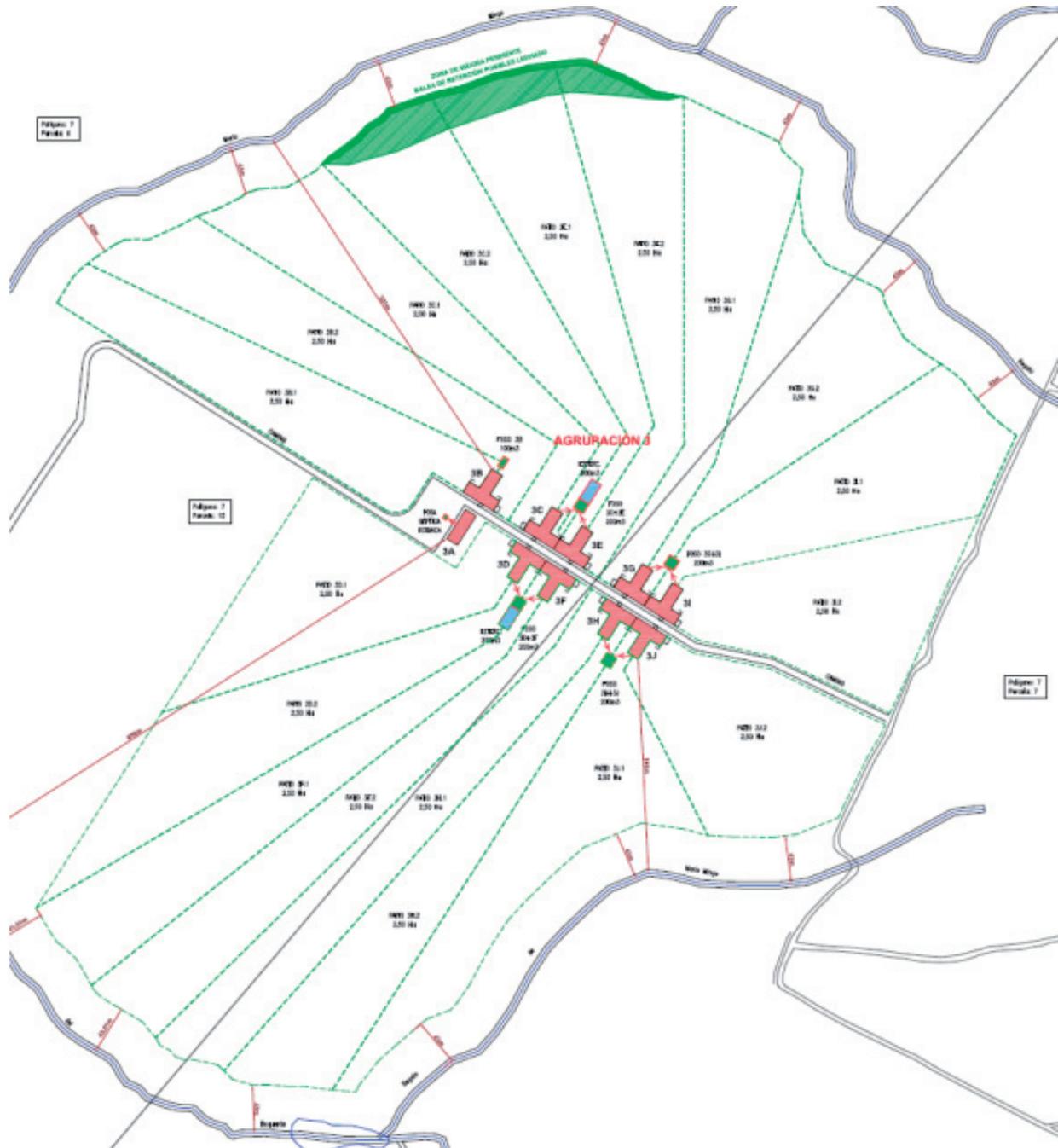
1.4. Descripción del proyecto:

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 5 naves de secuestro existentes de 123, 110, 205, 195 y 952 m² y 9 naves nueva de 500 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, naves lazareto de 50, 12 y 296 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, zonas de personal con vestuario, almacenes, fosas de purines de hormigón de 98, 20, 50, 210, 200, 200, 200, 200, 100 y 60 m³ de capacidad de almacenamiento, estercoleros de 56, 77, 200 y 200 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Los animales dispondrán de veintitrés patios de ejercicio con una superficie total de 52,54 hectáreas. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 4 meses al año, coincidiendo con el periodo estival, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración, salvo los patios 3C2, 3E1 y 3E2 que podrán albergar animales en cualquier época del año, pero sin

superar en ningún momento los 2.000 animales, ni una duración de la estancia superior a 9 meses. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas y contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 750 m³.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo mixto, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro, patios de ejercicio y cercas.







2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores ambientales presentes en la zona donde se ubicará la explotación serían hábitat de interés comunitario de dehesas de quercineas en toda la superficie con representación de matorrales termomediterráneos, adelfares y tamujares y pastizales naturales.

2.2. Hidrología.

Los cauces del arroyo de Mario Mingo y arroyo del Boquerón discurren a unos 360 metros al norte y al sur, respectivamente, de las instalaciones asociadas a la explotación porcina, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de explotaciones agropecuarias dedicadas a la ganadería y a cultivos de secano. La orografía presenta suaves ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

La actuación pretendida no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Antecedentes. Capítulo 2. Descripción de la explotación. Capítulo 3. Inventario ambiental. Capítulo 4. Evaluación de alternativas. Capítulo 5. Inventario ambiental y descripción de las interac-

ciones ecológicas. Capítulo 6. Identificación de los impactos ambientales. Capítulo 7. Descripción y valoración de los impactos. Capítulo 8. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Capítulo 9. Emisiones a la atmósfera. Capítulo 10. Emisiones al agua. Capítulo 11. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

En los antecedentes se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad. En la descripción de la explotación se hace una descripción de edificaciones, consumos, manejo de la explotación. En las emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, salud, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de funcionamiento. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 16.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental unificada por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 20 de junio de 2019 que se publicó en el DOE n.º 153, de 8 de agosto de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron,



con fecha 20 de junio de 2019, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Campillo de Llerena.
- Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 17 de junio de 2019 la sección de suelo no urbanizable y calificación urbanística de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, emite informe en el que indica al tratarse de una explotación extensiva no requiera calificación urbanística previa a la licencia municipal.
- Con fecha 21 de octubre de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.



- Con fecha 23 diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que los cauces del arroyo de Mario Mingo y arroyo del Boquerón discurren a unos 360 metros al norte y al sur, respectivamente, de las instalaciones asociadas a la explotación porcina, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua considera que no cuenta con captaciones con volumen suficiente para la actividad pretendida, instando a que se solicite por parte de la promotora la oportuna concesión que ampare el consumo hídrico de la explotación porcina propuesta. En cuanto a los vertidos establece una serie de medidas que han sido tenidas en consideración en la presente resolución.
- Con fecha 12 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de remisión por parte de la promotora en el que aporta la solicitud de concesión de aguas para uso industrial y ganadero, contestando de este modo al requerimiento del informe de confederación que le fue trasladado a la promotora con el resto de consultas a las administraciones afectadas mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020.
- Con fecha 24 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a especies protegidas, si bien podrían verse comprometida la continuidad y conservación de los hábitat de dehesa que están incluidos en la superficie ocupada de los patios de ejercicio por la degradación que pudieran sufrir las encinas al permanecer durante periodos prolongados 1 animal por cada 100 m².

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.



Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación hay presencia de árboles que serán protegidos para preservarlos. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las naves de nueva ejecución, fosa de purines, estercoleros y patios de ejercicio.

Afecciones a la fauna:

No hay constancia de valores ambientales presentes en la zona de actuación que pudieran verse afectados por la actividad.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores ambientales presentes en la zona donde se ubicará la explotación serían hábitat de interés comunitario de dehesas de quercíneas en toda la superficie con representación de matorrales termomediterráneos, adelfares y tamujares y pastizales naturales.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas y cultivos de secano.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

No hay presencia de patrimonio arqueológico conocido. Se incluyen medidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula Declaración de Impacto Ambiental favorable a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 6.000 cerdos de cebo en régimen de explotación mixto, en el término municipal de Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y cuya promotora es Explotación Agropecuaria Cantalgallo, SA, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

A. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la



Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

B. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.



C. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de los suelos, del arbolado, de vertidos, gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de cuatro estercoleros que deberán estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero serán una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, así como también para la recogida de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas de purines impermeabilizadas. La solera de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las fosas se diseñarán, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas deberán presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior
 - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales



Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y de la red de saneamiento. Las fosas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto y en las marquesinas de los corrales de manejo, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



- La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobre-fertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.
5. En el caso de los aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
 6. Los animales dispondrán de veintitrés patios de ejercicio con una superficie total de 52,54 hectáreas. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 4 meses al año, coincidiendo con el periodo estival, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración, preservando de este nodo tanto la integridad del arbolado como de la superficie de terreno ocupada por los patios. Tan solo los patios 3C2, 3E1 y 3E2 podrán albergar animales en cualquier época del año, pero sin superar en ningún momento los 2.000 animales, ni una duración de la estancia superior a 9 meses. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 750 m³.
 7. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 8. Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.



9. En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro o estarán en las cercas de la explotación.
10. Una parte de los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 9 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ Ha y año.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

D. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



E. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

F. Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

G. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



H. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.



I. Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



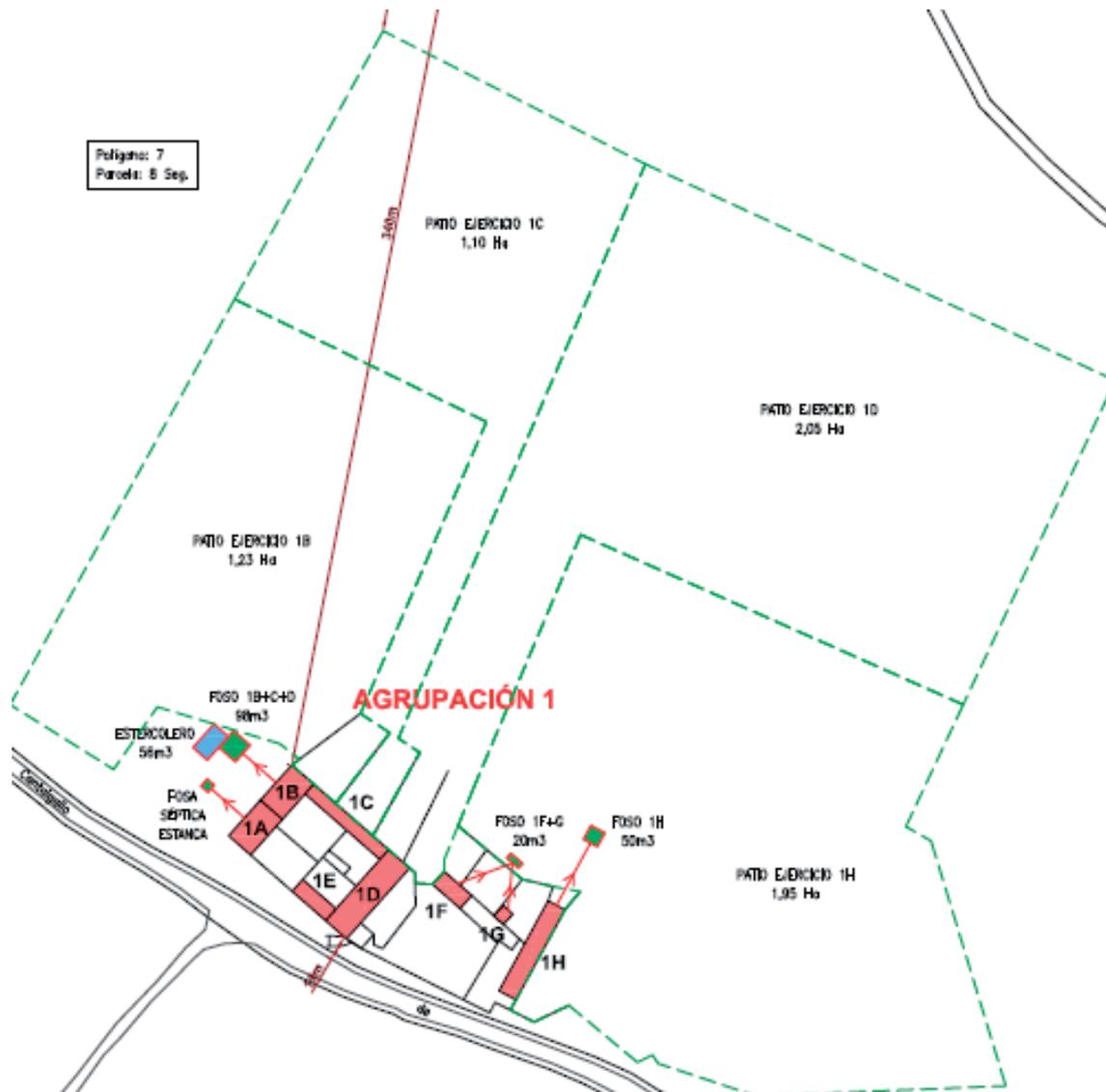
La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

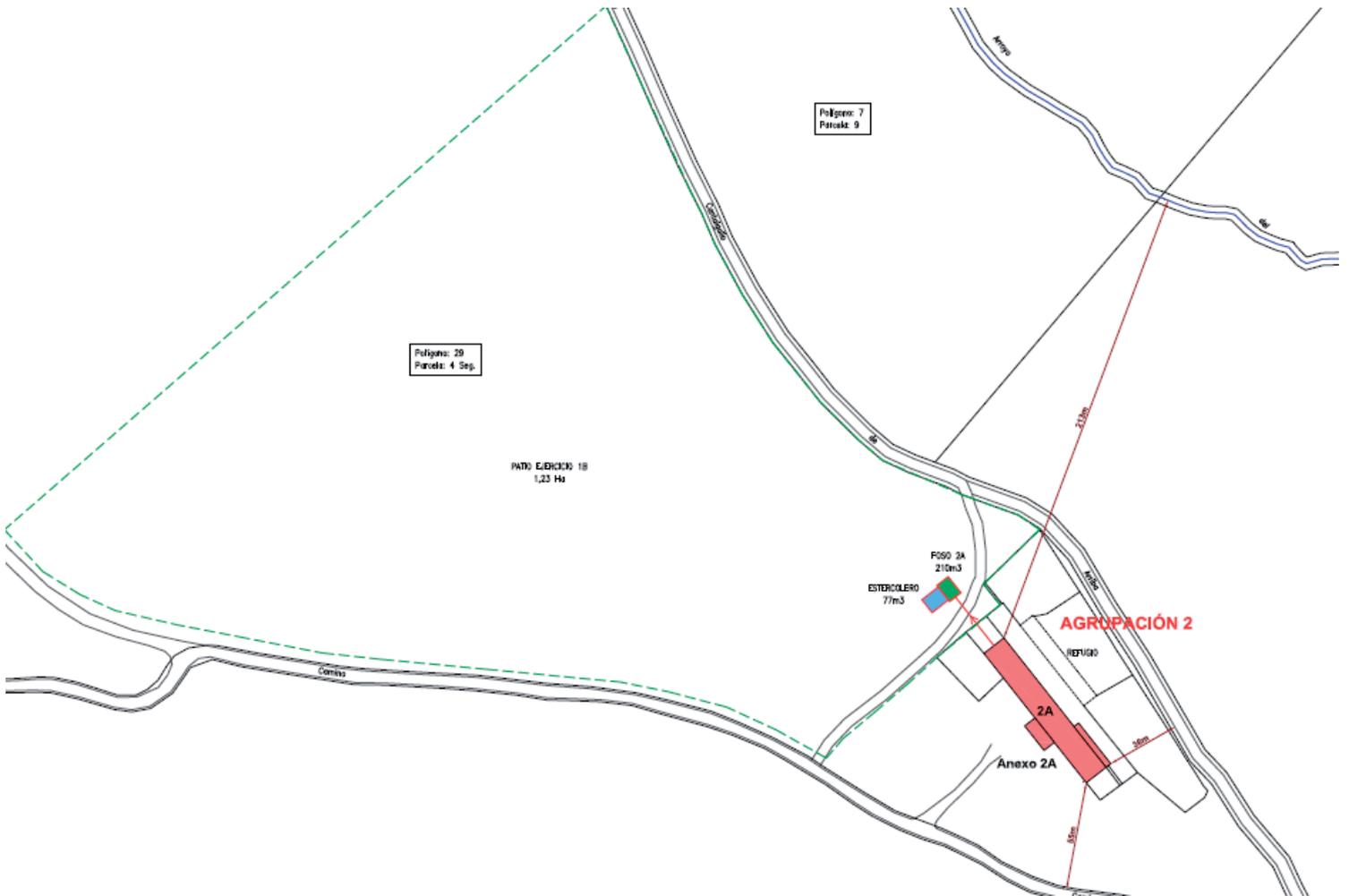
Mérida, 1 de junio de 2020.

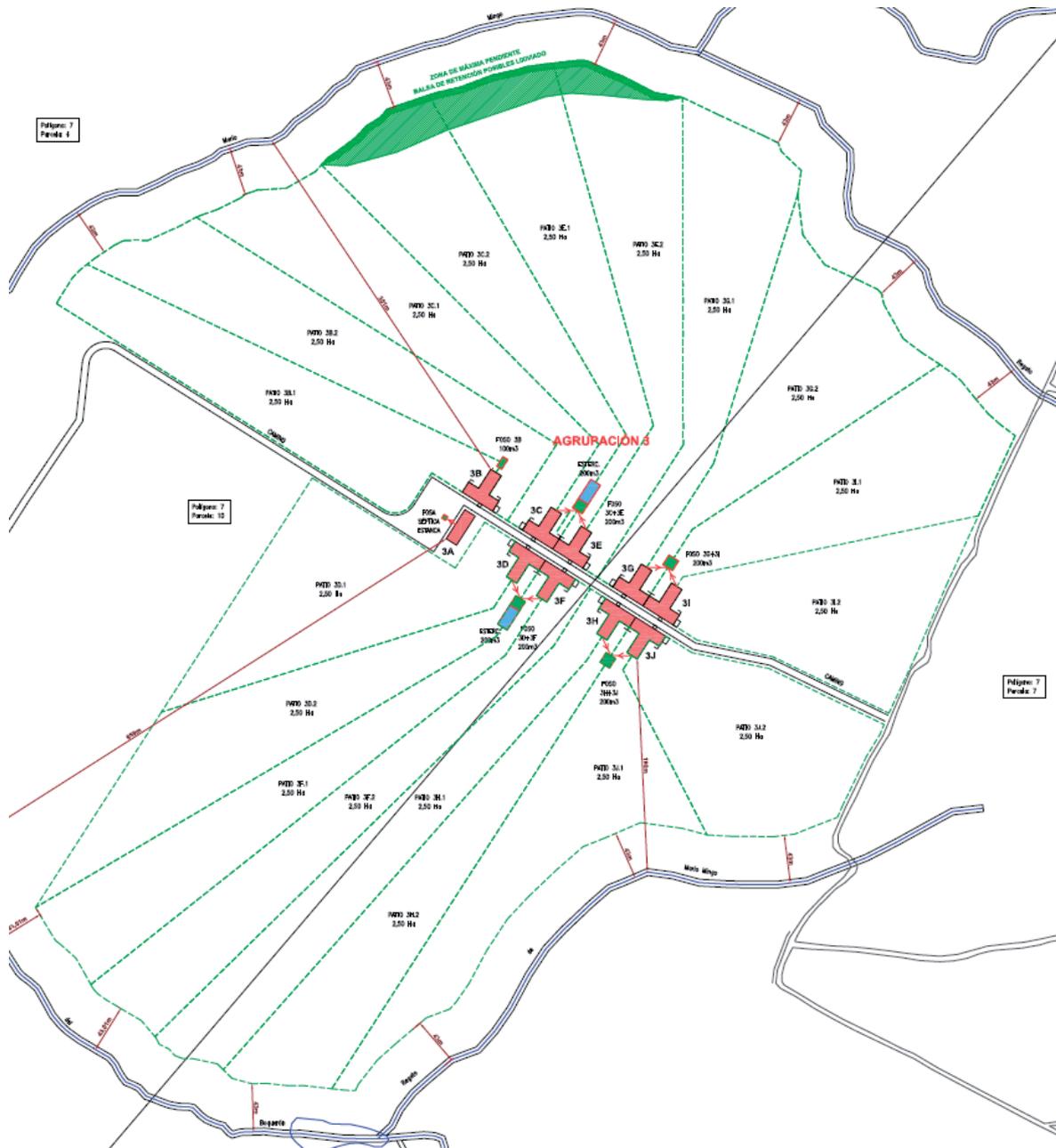
El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO









RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ergon Energía, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica en la localidad de Abadía", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Abadía (Cáceres). Expte.: GE-M/59/19. (2020062244)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Ergon Energía, SL, con CIF B10356749 y domicilio social en LG Fuente Blanca, 10748 Abadía (Cáceres), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de octubre de 2019, D. Pablo José Farrás Gómez-Rodulfo, en nombre y representación de la sociedad Ergon Energía, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica en la localidad de Abadía" ubicada en término municipal de Abadía (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 8 de julio de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 29 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite informe de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica en la localidad de Abadía" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de octubre de 2020, D. Pablo José Farrás Gómez-Rodulfo, en nombre y representación de la sociedad Ergon



Energía, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Ergon Energía, SL, con CIF B10356749, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 1.298,88 kWp de potencia instalada y 1.155 kW de potencia nominal compuesta por 3.168 módulos fotovoltaicos de 410 Wp cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje, y 11 inversores de 105 kW cada uno.

La instalación consta de un centro de transformación con dos transformadores 800 KVAs - 0.8-13.2/20kV, un transformador de servicios auxiliares de 25 KVAs, una celda de línea, una celda de protección general, una celda de protección con interruptor automático, una celda de medida bidireccional, dos celdas de protección de trafo con interruptor automático y una celda de protección de trafo de servicios auxiliares.

- Línea de evacuación subterránea de 13,2 kV de interconexión entre el centro de transformación de la planta y el apoyo fin de línea, mediante cable RH5Z1 AL 18/30 kV 3(1x 150) mm² enterrado bajo tubo y 270 metros de longitud.

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 de línea subterránea:

VÉRTICE	X	Y
1	246.691,99	4.460.053,13
2	246.672,05	4.460.079,90
3	246.553,28	4.460.187,78
4	246.569,98	4.460.253,82



- Línea de evacuación aérea a 13,2 kV con origen el apoyo fin de línea y final el apoyo n.º 6478.18 de la línea aérea de MT de 13,2 KV denominada "Abadía-La Granja (AT-6478)", propiedad de Eléctricas del Oeste Distribución SLU. La línea tiene 25 metros de longitud y conductor LA-78.

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 de línea aérea:

VÉRTICE	X	Y
Apoyo fin de línea	246.569,98	4.460.253,82
Apoyo n.º 6478.18	246.555,74	4.460.274,37

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 507, parcelas 5042, 5044 y 9007 del término municipal de Abadía (Cáceres).
- Referencias catastrales: 10001A507050420000PO, 10001A507050440000PR y 10001A507090070000PY, respectivamente.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 704.906,31 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de



competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie". Término municipal de Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204-17924. (2020062236)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie", iniciado a solicitud de Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Coruña, 20, de Tui (Pontevedra), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de mayo de 2020, Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno SL., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto adecuación y Ampliación de centro de transformación intemperie", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación (06/AT-1204-12130):

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 15.000/420 V.

Emplazamiento: C/ Luis Chamizo, 48.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de octubre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,990 MWp, en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA19/1406. (2020062297)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Los Frailes" de 49,990 MWp y 104,33 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "Los Frailes" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Los Frailes" es Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL con CIF B-87839346 y domicilio social en c/ Málaga, 5, 28320 Pinto (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "Los Frailes", la planta estará situada en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz



(Badajoz), con una potencia instalada de 49,990 MWp, y una superficie de ocupación de 104,33 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 8.424 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

El acceso a la planta solar fotovoltaica "Los Frailes" se realizará desde la carretera EX-107, utilizando el acceso actual situado en el punto kilométrico 12,83. Los trabajos a realizar sobre el acceso actual existente de 35,84 m serán de extensión y compactación de una capa de 5 cm de zahorra artificial, la cual se mantendrá en condiciones idóneas durante toda la ejecución de la obra y durante la fase de explotación de la planta solar hasta el fin de su vida útil.

El proyecto ISF "Los Frailes" está compuesto por 3 zonas independientemente valladas con el objeto de salvar los cauces existentes en el interior de la parcela. La longitud total de los vallados perimetrales será de 7.802 m y se ejecutarán con malla cinéctica con una altura máxima de 2 m.

Desde la carretera EX-107, el vial de acceso a cada una de las zonas valladas y que llega hasta la SET "Los Frailes" discurrirá por caminos existentes y de nueva construcción, y tendrá una longitud total de 2.692,7 m.

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 3,5 m. La longitud total de viales internos de la planta será de 10.586 m.

Además, se construirá junto al acceso a la parcela desde la carretera EX-107 una zona de acopio general de 3.500 m², y una zona para la ubicación de los contenedores de residuos de 450 m².

En las inmediaciones a uno de los accesos de la planta solar "Los Frailes" se construirá una caseta de control de cuya función es la de albergar la sala de control de la planta, así como un pequeño almacén. Sus principales características son:

- Superficie ocupada en planta: 49,72 m².
- Superficie construida: 22,69 m².
- Número de plantas: 1.
- Altura de cumbrera: 3,3 m
- Tipo de cubierta: a un agua, con teja árabe.



También se construirá un edificio junto a la SET "Los Frailes" para albergar la sala de celdas, una sala de control, una sala de formación, un aseo, un comedor, así como un pequeño almacén. Sus principales características son:

- Superficie ocupada en planta: 273,70 m².
- Superficie construida: 217,06 m².
- Número de plantas: 1.
- Altura de cumbrera: 5,54 m
- Tipo de cubierta: a dos aguas, con teja árabe.

Ambos edificios contarán con los siguientes sistemas de abastecimiento y saneamiento:

- Un depósito de 1.000 l de agua no potable para el saneamiento del baño. El suministro de agua se realizará mediante un camión cisterna.
- Un pozo ciego de 1 m³ de capacidad. Su vaciado se realizará mediante un gestor autorizado.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.725 seguidores que soportarán un total de 144.900 módulos de silicio policristalino de potencia unitaria 345 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 4 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno.

La planta además, contará con 8 CT de tipo exterior, a la intemperie, a los que convergerá la energía producida en los 345 inversores solares en los que se estructurará la planta fotovoltaica.

Se instalará un sistema de seguridad y vigilancia que cubrirá el perímetro interior de la planta, a partir de cámaras fijas de infrarrojos, por lo que no necesitan de un alumbrado auxiliar. Alguno de los componentes del sistema de vigilancia y seguridad son:

- Antena de comunicaciones con una altura respecto al nivel del suelo de aproximadamente 8 m.
- Cámaras con sistema de visión por infrarrojos, ubicadas a una distancia de 25 o 50 m, de tal forma que se cubra el total del perímetro de la planta, situadas sobre báculos de 4 m.
- Cámaras de vigilancia tipo DOMO situadas sobre un báculos de 8 m de altura.



Se instalará un alumbrado compuesto por dos luminarias en las inmediaciones de los accesos a cada uno de los recintos vallados, y dos puntos más en cada plataforma de transformador-inversores. El alumbrado estará compuesto por luminarias de tipo led de 50 W.

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la SET "Los Frailes" 30/66 kV, a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, así como todos los sistemas necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET "Vaguadas" 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, sita en el polígono 287, parcela 114 del término municipal de Badajoz, consisten en:

- Tramo 1: Línea aérea de 66 kV, y 8.190 m de longitud, con origen en la SET "Los Frailes" y final en el apoyo número 31 de paso de aéreo a subterráneo.

Este tramo irá soportado sobre 31 apoyos metálicos con crucetas tipo S (IMEDEX-SA) con las siguientes funciones: 2 de fin de línea, 2 de alineación, 10 de ángulo y 17 de amarre.

El cable de tierra de la línea aérea de evacuación se señalará cada 10 m con espirales salva-pájaros naranjas de 1 m de longitud y 0,6 metros de diámetro.

- Tramo 2: Línea subterránea de 66 kV, y 234 m de longitud, con origen en el apoyo número 31 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final en la SET "Vaguadas".

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 51, de 13 de marzo de 2020.



Durante el periodo de información pública se ha recibido una alegación de carácter ambiental por parte de un particular, que expone que las siguientes alegaciones: 1. La instalación de la línea eléctrica de evacuación va a suponer afección a la vegetación, concretamente en el polígono 281, parcela 1 del término municipal de Badajoz con la instalación de los apoyos 5, 6, 8 y 9, se van a ver afectados tanto encinas como alcornoques. 2. Los viales de accesos a los precitados apoyos también van a afectar a la vegetación existente. 3. La ocupación temporal no está delimitada en el Anuncio de 20 de febrero de 2020 de información pública del EsIA de la ISF "Los Frailes", por lo que no se pueden determinar los posibles impactos sobre la vegetación. 4. La parcela mencionada es zona de anidamiento de milano real y la línea eléctrica degradará su hábitat, así como que el censo de avifauna presentado como anexo al EsIA está incompleto, al no incluir la línea de evacuación.

Las alegaciones del particular que se refieren a la afección a la vegetación y la avifauna, se recogen en la presente declaración y han sido analizadas ambientalmente, estableciéndose medidas tanto en la nueva versión del EsIA presentado por la promotora como en la presente resolución de impacto ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 13 de marzo de 2020, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto del término municipal de Badajoz, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 23 de marzo de 2020, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto ISF "Los Frailes", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 26 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 2 de abril de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental desprendida de este proyecto deberá recogerlas íntegramente.

En el informe arqueológico INT/2019/136 se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para el proyecto ISF "Los Frailes", siendo el resultado del mencionado trabajo arqueológico negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos, dos casas y un pozo, de interés.



Visto el informe de prospección, como medida de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u oculto desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos se propone que se tomen las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico:

Protección de estructura etnográfica:

Durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas que, a juicio de esta Dirección General, se deben proteger mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona.

Control y seguimiento arqueológico:

Se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y en la línea de evacuación, que será efectuado por técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la



Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 21 de abril de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible e informa favorablemente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Se respetará la encina existente (zona de paneles) y un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10/09/2019), entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en periodo de reposo vegetativo (del 1 de noviembre al 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm (de diámetro) se realizará señalamiento previo en presencia del Agente y se aplicará cicatrizante, y siempre manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
 - Si al realizar el replanteo de la línea de evacuación se requiere afección puntual sobre arbolado forestal se realizará también cumpliendo dichas normas. Si se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá procederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural.
 - Respecto a la reforestación que se propone, se recomienda ejecutar los trabajos siguiendo las normas técnicas de los anexos del citado Decreto 134/2019, incluida, en su caso, la protección de la planta de la afección del ganado.



- Con fecha 27 de mayo de 2020, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La línea de evacuación cruzaría los cauces del arroyo del Higueral, arroyo de la Calavera, regato de Telená y varios arroyos tributarios de los anteriores, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, la parcela en la que se pretende instalar la planta se encuentra atravesada por tres arroyos tributarios de arroyo de Hinojales.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Consta en el Organismo de cuenca que la promotora solicitó con fecha 29/07/2019 autorización administrativa para la construcción en la zona de policía de cauce de DPH, así como varios cruces de líneas eléctricas y vados sobre cauces de DPH, que se tramitan con las siguientes OBMA 76/19, PUPA 33/19 y CL 20/19.

Se adjunta a la documentación presentada un estudio hidrológico-hidráulico de los tres cauces que discurren por el interior de la planta. Dicho estudio, determina



entre otras cosas, las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. La zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno se reproduce en plano.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución de los expedientes de autorización correspondientes.

Consumo de agua:

En la documentación aportada se indica lo siguiente:

“No se dispondrá de conexión a la red pública de suministro de aguas, por lo que habrá que colocar un depósito de agua con la capacidad adecuada para satisfacer las necesidades de la instalación”.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante, CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta “Los Frailes”, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues para el tratamiento de las aguas fecales se instalará una fosa séptica con filtro biológico incorporado, con capacidad para 10 personas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Por tanto, en el caso de que se vaya a realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, la promotora deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.



Ahora bien, en el caso de que se instale un depósito estanco para el almacenamiento de las aguas residuales que se produzcan, para su posterior retirada por un gestor autorizado, no se consideraría necesario tramitar la citada autorización de vertido.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del medio natural de la zona o al técnico de la DGS que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima, con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no presentará elementos cortantes o punzantes.
- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- La línea eléctrica de evacuación estará señalizada con un dispositivo anticolidión cada 10 m.
- En la línea de evacuación las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es nece-



sario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

- Con fecha 8 de junio de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 18 de agosto de 2020, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "Los Frailes" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B. En cuanto a la alegación recibida referente a la posible afección a encinas, alcornoques y milano real, la promotora las ha valorado y se compromete a que la afección forestal del proyecto sea asumible, cumpliendo con rigor todas y cada una de las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en su informe de 21 de abril de 2020.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, la alegación e informes emitidos para el proyecto ISF "Los Frailes", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la SET "Vaguadas" 66 kV, sita en el polígono 287, parcela 114 del término municipal de Badajoz (Badajoz), que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "Los Frailes" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo

ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afectación sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Los Frailes".

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 278 (parcela 7), polígono 280 (parcelas 13 y 6) y polígono 293 (parcela 14) del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La alternativa A se ubica en una zona con altura de aproximadamente 205-2040 m de altitud, con una pendiente del 5,5 %. Actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola de frutales.

La planta se ubicaría a unos 7,4 km de distancia de la ZEC "Río Guadiana internacional", 6,8 km de la ZEPA "Azud de Badajoz" y 3,2 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Por otro lado, esta alternativa se encuentra rodeada por el hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 5,5 km desde la planta hasta la SET "Vaguadas". El trazado de la línea cruza varios arroyos y caminos rurales, discurriendo a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos y zona de dehesa principalmente.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La alternativa B se localiza en una zona con altura de aproximadamente 200 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %.

De acuerdo con la referencia catastral, actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola, más concretamente tierras arables, además en este terreno tan sólo hay una encina adulta la cual se respetará, por lo que no existe afectación al arbolado.

La planta se sitúa aproximadamente a unos 5 km de la ZEC "Río Guadiana internacional", a 6 km de la ZEPA "Azud de Badajoz" y a 5 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

La línea aérea de evacuación tiene una longitud aproximada de 8,2 km hasta la SET "Vaguadas". El trazado cruza varios arroyos y caminos rurales y discurre a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos, viñedos y zona de dehesa principalmente. Además, el trazado de la alternativa B es paralelo a una línea existente en 1.259 m, atravesando zonas con componente arbóreo para evitar zonas de regadío y zonas de tierras de labor con objeto de evitar una mayor afección a las aves esteparias.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 139, parcela 2 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La alternativa C se ubica en una zona con altura de aproximadamente 205 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, De acuerdo con la referencia catastral, actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola, más concretamente tierras arables y pasto arbustivo, la parcela posee algunos pies dispersos de encinas.

Respecto a los espacios naturales protegidos la parcela es limítrofe con la ZEC "Río Guadiana internacional", se encuentra a 7,3 km aproximadamente, de la ZEPA "Azud de Badajoz" y a 10,6 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario, la parcela limita con el hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

Por otra parte, el acceso se encuentra a aproximadamente 3,3 km de la EX-107 y linda con la vía pecuaria Cañada de Hinojales o de Malpica.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 14,03 km desde la planta hasta la SET "Vaguadas", que discurriría a través de arroyos, caminos rurales, además de cruzar la carretera EX-107. La línea de evacuación discurriría a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos, viñedos y zona de dehesa principalmente.

La línea aérea de esta alternativa presenta la mayor longitud de las tres alternativas, esto supondría un mayor impacto sobre la avifauna respecto a las otras alternativas.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora en el EsIA selecciona la alternativa B para la instalación del proyecto ISF "Los Frailes", por los siguientes motivos.



- En cuanto a las plantas estudiadas la afección a la vegetación en la alternativa 2 es menor que en las alternativas 1 y 3. Esto es debido que la alternativa 1 afectaría a una plantación de frutales, la alternativa 3 presenta pies de arbolado mientras que la alternativa 2 afecta a tierras de labor de secano y presenta un único ejemplar de encina que será respetado.
- Respecto a la distancia a la Red Natura 200, la alternativa 2 se encuentra a una distancia de más de 5 km, mientras que la alternativa 1 se encuentra a 3,2 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", y la alternativa 3 es limítrofe con la ZEC "Río Guadiana internacional".
- Las alternativas 1 y 3 se sitúan limítrofes a hábitats de interés comunitario.
- La alternativa 3 es la que presenta una línea de evacuación de mayor longitud.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Los Frailes", no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe un área de presencia habitual de la especie al sur de la implantación.
- *Otis tarda* (Avutarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de presencia habitual de la especie al sur y al oeste de la implantación.
- *Elanus caeruleus* (Elanio común): Catalogado "Vulnerable". Existen áreas de presencia de la especie al norte y sur de la instalación.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modifica-

ción de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, mamíferos y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. La línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría los cauces del arroyo del Higueral, arroyo de la Calavera, regato de Telena y varios cauces tributarios de los anteriores. Así mismo, la parcela en la que se pretende instalar la planta se encuentra atravesada por tres arroyos tributarios del arroyo de Hinojales.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica la promotora en el EsIA en lo que se refiere a la geología, la planta se localiza en terrenos constituidos en su mayoría por depósitos de abanicos

aluviales (arcillas, arenas, conglomerados, costras calcáreas) y depósitos coluviales de edad mioceno y cuaternario pertenecientes a la Cuenca del Guadiana.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "Los Frailes".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que en la planta existe una única encina, que será respetada en la distribución de los paneles. El trazado de la línea, sin embargo, si puede afectar ligeramente zonas con una importante componente arbórea, según la información proporcionada por el Mapa Forestal. Consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible e informa favorablemente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe de 21 de abril de 2020.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el tipo de paisaje "Campiñas de la Cuenca del Guadiana" en cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para evitar la visibilidad desde la carretera EX-107 la planta contará con una pantalla de vegetación natural que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico INT/2019/136 detalla los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de una nueva planta solar fotovoltaica denominada "Los Frailes", siendo el resultado del mencionado trabajo arqueológico negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos, dos casas y un pozo, de interés.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 5 de junio de 2020.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias.



En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Los Frailes" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora incluye un estudio de efectos sinérgicos de la planta, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Los Frailes" con los proyectos de energías renovables existentes en un buffer de 5 km alrededor de la planta y su línea de evacuación.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los EsIA elaborados por la promotora.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define el término municipal de Badajoz con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y los edificios, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), Badajoz se encuentra en una zona de riesgo extremo por inundaciones.

Puesto que se encuentra en área de riesgo extremo por inundaciones la promotora ha realizado un estudio de inundabilidad en la zona de implantación, correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y



500 años, estableciendo una delimitación de la llanura de inundación para 500 años, donde podrán colocarse las instalaciones, previa declaración responsable.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la reali-



zación de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con el centro de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. Entre el vallado de seguridad y la planta, la promotora dejará una pantalla de vegetación natural, de 2 m de anchura, donde se plantará inicialmente *Pistacia lentiscus* y *Quercus coccifera*, respetando la zona como corredor ecológico, y permitiendo la evolución natural de la vegetación. Este corredor no será desbrozado ni aprovechado por el ganado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. La línea eléctrica de evacuación deberá cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Los Frailes". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 m a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
2. Se gestionarán, en zonas con alta densidad de avutardas en el entorno del proyecto 25 ha de terreno para aves esteparias, durante toda la vida útil, y de forma sinérgica a otras reservas de otros proyectos, de la siguiente forma:
 - 24 ha de terreno de cultivo de secano al tercio: 8 ha se sembrará de veza-avena, otros 8 ha cultivadas el año anterior se dejarán de posío, y las otras 8 ha que estuvieron de posío el año anterior de dejarán de barbecho.



- Se sembrará anualmente 1 ha de terreno de regadío.
 - Las dos siembras (8 ha de secano y 1 de regadío) se podrán aprovechar por el ganado a diente después del 1 de julio, y hasta el 30 de septiembre como máximo. El resto de superficies permanecerán excluidas al ganado hasta esa fecha.
 - En estas parcelas no se podrán utilizar semillas blindadas, ni herbicidas.
3. Se instalarán 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.
 4. Se instalan 5 refugios para polinizadores en el interior de la planta.
 5. Se marcarán con dispositivos de seguimiento GPS 3 ejemplares de avutarda, al año, durante los cinco primeros años, así como 3 ejemplares de sisón al año, durante los cinco años siguientes, a partir de onceavo año, se marcarán 3 ejemplares al año, de las especies amenazadas que el órgano ambiental establezca. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Los Frailes", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará

ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Los Frailes".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 8 de junio de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre. El suelo sobre el que radica mayoritariamente el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuaria SNU EPP-EA.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como actividades



permitidas el uso industrial limitado a las "industrias vinculadas a la transformación de los productos agrícolas, pecuarios o forestales del suelo que conforme el área. Podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 154,22 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 104,33 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m².
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 11,5 m.
5. Número máximo de plantas: 3 plantas.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 154,22 ha en la parcela 9 del polígono 217 del término municipal de Badajoz, a instancias de Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Los Frailes".



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,990 MWp, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2019, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2020 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades. (2020062295)

Mediante Resolución de esta Dirección General de 20 de diciembre de 2019 (DOE n.º 14, de 22 de enero), se estableció el calendario de exámenes a celebrar durante el presente año 2020, para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales para las especialidades de Instalador o Reparador de Productos Petrolíferos Líquidos (PPL), Categorías I, II y III; Instalador de Gas, Categorías A, B y C; Instalaciones Térmicas en Edificios; Operador Industrial de Calderas; Gruista u Operador de Grúa Torre; Operador de Grúa Móvil Autopropulsada, Categorías A y B; Electricista Minero.

Mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 6 de marzo de 2020, fue derogada la Instrucción Técnica complementaria 09.0.10 "Personal de montaje. Explotación y mantenimiento" incluida en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 2 de octubre de 1985, por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos V, VI y IX del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, quedando por consiguiente suprimida la exigencia del carné de electricista minero.

Derivada de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se dictó por el Gobierno de España el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma, contemplándose medidas extraordinarias para la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos; entre las medidas adoptadas se encontraba la suspensión con carácter general de la celebración de eventos masivos, entre los que cabría incluir la celebración de los exámenes previstos.

Como consecuencia de los hechos expuestos en los párrafos anteriores, con fecha 23 de marzo de 2020 se dictó Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, modificando la anterior Resolución de 20 de diciembre de 2019, en el sentido de dejar en suspenso las fechas previstas para la celebración de los exámenes para la obtención de los citados carnés y habilitaciones profesionales, y suprimiendo finalmente la convocatoria de examen para la obtención del carné en la especialidad de Electricista Minero.

Si bien actualmente no han desaparecido en su totalidad los riesgos de contagio en la celebración de eventos en los que concurran grupos más o menos numerosos de personas, como pueden ser el caso de las convocatorias de exámenes, la adopción de medidas sanitarias de



seguridad unido a la necesidad de que por parte de la Administración se posibilite la realización de una actividad industrial con las debidas garantías de competencias y profesionalidad por quienes la llevan a cabo, hacen necesaria reactivar la convocatoria para la celebración de exámenes para la obtención de carnés y habilitaciones profesionales, como es el caso de la efectuada por Resolución de 20 de diciembre de 2019, y cuya celebración se encuentra actualmente en suspenso por las circunstancias anteriormente indicadas y a la espera de la fijación de nuevas fechas para llevarlos a cabo.

Por otra parte, dado el prolongado tiempo transcurrido desde la fecha inicial de convocatoria de exámenes, se ha considerado conveniente que, sin mengua de los derechos de quienes en su día solicitaron ser admitidos para la celebración de aquellos, con la fijación de nuevas fechas para su celebración se abra también la posibilidad de concurrir a todos aquellos profesionales que se encuentren interesados en la obtención de los carnés y habilitaciones a que se ha venido haciendo referencia.

Por lo expuesto, vistas las Resoluciones de 20 de diciembre de 2019 y de 23 de marzo de 2020, Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, Reglamentos técnicos de seguridad industrial, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general aplicación, esta Dirección General por virtud de las competencias atribuidas por Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

HA RESUELTO :

Primero. Modificar el calendario de exámenes previsto en la Resolución de 20 de diciembre de 2019, para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades a celebrar durante el año 2020, estableciendo como fechas para presentación de nuevas solicitudes, publicación de listas de admitidos y fechas de celebración exámenes, las contempladas en el anexo I que se adjunta a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Segundo. Eximir de la presentación de nuevas solicitudes para la realización de las pruebas a todos aquellos aspirantes que hubieren presentado sus solicitudes dentro de los plazos previstos al efecto en la Resolución modificada de 20 de diciembre de 2019

Mérida, 26 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES		FECHA SOLICITUDES (1)	LISTA PROV. ADMITIDOS (2)	FECHA CELEBRACIÓN (3)
1	Instalador de P.P.L., categoría I.	19/11/2020	04/12/2020	14/01/2021
2	Instalador de P.P.L., categoría II.	19/11/2020	04/12/2020	14/01/2021
3	Reparador de P.P.L., categoría III.	19/11/2020	04/12/2020	14/01/2021
4	Instalador de gas, categoría A.	19/11/2020	04/12/2020	21/01/2021
5	Instalador de gas, categoría B.	19/11/2020	04/12/2020	21/01/2021
6	Instalador de gas, categoría C.	19/11/2020	04/12/2020	21/01/2021
7	Instalaciones térmicas en los edificios.	19/11/2020	04/12/2020	28/01/2021



ESPECIALIDADES		FECHA SOLICITUDES (1)	LISTA PROV. ADMITIDOS (2)	FECHA CELEBRACIÓN (3)
8	Operador industrial de calderas.	19/11/2020	04/12/2020	04/02/2020
9	Gruista u operador de grúa torre.	19/11/2020	04/12/2020	12/02/2020
10	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.	19/11/2020	04/12/2020	12/02/2020
11	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.	19/11/2020	04/12/2020	12/02/2020

(1) Fecha límite para la presentación de solicitudes.

(2) Fecha publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

(3) Fecha de celebración de la prueba.

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "LAMT Alcántara-Garrovillas", a realizar en el término municipal de Alcántara (Cáceres), cuya promotora es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. Expte.: IA20/0796. (2020062298)

En relación con el proyecto de modificación de "LAMT Alcántara-Garrovillas", a realizar en el término municipal de Alcántara (Cáceres), cuya promotora es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, se procede a determinar si la modificación en el proyecto ejecutado puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, para someterlo o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto original consistía en la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV y una longitud de 38.033 metros, para dar servicio eléctrico a las localidades de Mata de Alcántara, Villa del Rey y Brozas (Cáceres).

El artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 3 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Sistema de Registro Electrónico de la Administración General del Estado, documentación remitida por Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, referida a la modificación del proyecto.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Instalar en el apoyo existente n.º 16 un interruptor automático tipo Reconector con poder de corte en carga y cierre en corto, provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.
- Instalar dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
- Instalar un seccionador tripolar BY-PASS, tipo dial en montaje horizontal, para poder mantener el servicio en caso de avería del interruptor, así como facilitar las revisiones y mantenimientos del mismo.



Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en la Parcela 7, del Polígono 19, del término municipal de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicitó informe, a la vista del contenido de la modificación planteada por la promotora, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 8 de octubre de 2020, en el que se indica que la actividad solicitada se encuentra incluida en los lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "Llanos de Alcántara y Brozas".
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Llanos de Alcántara y Brozas".

Según la zonificación establecida en su Plan de Ordenación y Gestión, la actividad se encuentra incluida en:

- Zona de Alto Interés (ZAI) de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

La actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura:

- Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal)).

Además la actividad está incluida dentro de las zonas de protección establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.
- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.
- Águila real (*Aquila chrysaetos*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.
- Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Informe emitido, las cuales se incorporan como parte integrante de la presente resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, siempre que se cumplan las medidas que la promotora ha previsto, así como las que se exponen a continuación:

- 1.^a Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- 2.^a En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 3.^a En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- 4.^a En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- 5.^a El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- 6.^a Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.



- 7.^a Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 8.^a Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- 9.^a Se procurará que el balconcillo a instalar por encima de la cabeza del apoyo y del seccionador By-Pass se sitúe a una altura en la vertical lo más alejada posible técnicamente de los conductores, para evitar electrocuciones o colisiones ante la posibilidad de que determinados grupos de aves puedan intentar posarse sobre los elementos del reconector.
- 10.^a No se instalarán elementos antiposada en el balconcillo situado por encima de la cabeza del apoyo y del seccionador By-Pass.
- 11.^a Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 12.^a Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.
- 13.^a Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 14.^a La promotora deberá restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar todas las medidas de integración que resulten necesarias, evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
- 15.^a La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



16.^a En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse a la promotora la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación de la presente resolución de modificación.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 27 de octubre de 2020 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 141 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Valles y Egidos I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno. (2020081111)

Acordada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 141 denominado "Valles y Egidos I", sito en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Política Forestal, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias que en administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública le confiere lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 2 de marzo de 2021, a las 10:45 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero Operador don Francisco José Martín Díaz, estableciéndose como lugar de reunión la Casa de la Cultura de Valverde del Fresno con dirección en avenida de Portugal n.º 1.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntaria a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Durante el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, los que se conceptúen con derecho a la propiedad en el monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, podrán



presentar los documentos pertinentes en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, registros de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las oficinas de Correos, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). La documentación que se presente a través de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario antes de ser certificada. Apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estas acciones pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.



La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre la titularidad deberá ser notificado a esta Dirección General (avda. Luis Ramallo, s/n. CP 06800. Mérida), informado de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de posibles interesados con el expediente que nos ocupa.

Mérida, 27 de octubre de 2020. El Director General del Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS CON EL DESLINDE
TOTAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 141, "VALLES Y
EGIDOS I", TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO,
PROVINCIA DE CÁCERES

REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200038	--	ALFONSO PARRA EULOGIO
10209A00200121	***9467**	AMBROSIO RAMOS JULIA
10209A00300055	***5455**	ANDRADE SERRANO SEBASTIAN
10209A00109003	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A00109004	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A00109010	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A00109018	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A00209010	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A00209011	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900282	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01900289	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01900298	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01900312	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01900327	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01900331	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909013	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909015	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909022	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909026	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01909034	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909057	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909058	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909059	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01909060	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A00200222	***5493**	BELLANCO LORENZO CESAREO
10209A00200225	***5493**	BELLANCO LORENZO CESAREO
10209A00200163	***5444**	BELLANCO NAVERO PETRA
10209A00200046	***4829**	BELLANCO TARRO MAXIMINA
10209A00200047	***4829**	BELLANCO TARRO MAXIMINA
10209A00200113	--	BERRIO ESCOBALES SEVERIANO
10209A00200182	***6196**	BERRIO LAJAS CONSUELO
10209A01900279	--	BERRIO MARTIN AURELIANA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200122	--	BERRIO NUÑEZ CLAUDIO
10209A00200155	--	BERRIO NUÑEZ CLAUDIO
10209A00200164	--	BERRIO NUÑEZ CLAUDIO
10209A00300069	--	BERRIO NUÑEZ CLAUDIO
10209A00200196	***8895**	BERRIO OBREGON JOSE IGNACIO
10209A00300110	***8895**	BERRIO OBREGON JOSE IGNACIO
10209A00200196	***8895**	BERRIO OBREGON MARIA INMACULADA
10209A00300110	***8895**	BERRIO OBREGON MARIA INMACULADA
10209A00200042	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A00200312	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A00200313	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A00300116	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900014	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900024	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900055	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900083	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900084	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900097	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900101	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900112	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900150	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900377	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900377	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900378	***3596**	CAMPO LOS EGIDOS SL
10209A01900258	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A01900264	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A01900265	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A01900268	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900269	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A01900270	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A01900271	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A01900272	***5422**	CARRASCO CARRASCO GLORIA
10209A00100014	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100016	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100017	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100027	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100028	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100029	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100032	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100033	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100038	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN
10209A00100039	***6607**	CARRASCO GERMAN MARTIN



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200033	--	CARRASCO LAJAS MARTIN
10209A01900310	--	CARRASCO NAVERO ANGELA
10209A01900267	***1235**	CARRASCO PIÑERO MARIA DEL CARMEN
10209A00300039	***5413**	CARRASCO RODRIGUEZ FLORENCIA
10209A01900100	***1246**	CARRERO SIMON SANTIAGO
10209A01900026	***5435**	CARRIZO PIÑERO BLAS
10209A00200110	***5439**	CARRIZO PIÑERO CLEMENTE
10209A00109005	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A00109007	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A00109019	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A00109020	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A00109021	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00109025	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A00209013	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A00309003	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A01809041	***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
10209A01900248	***5433**	CRESPO MANSO ANTONIO
10209A01900085	***1900**	D.P. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CACERES
10209A01900280	***1900**	D.P. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CACERES
10209A01900308	***1900**	D.P. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CACERES
10209A00200199	--	DIAZ PASCUAL SOTERO
10209A00200145	***5469**	DOMINGUEZ SAGERAS SANTIAGO
10209A00200143	***5449**	DURAN BELLANCO EVARISTO
10209A00200034	***617**	DURAN GARCIA JESUS



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00300054	***6174**	DURAN GARCIA JESUS
10209A00200093	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A00200109	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A00200158	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A00200159	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A00300038	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A00300052	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A01900260	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A01900261	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A01900263	--	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
10209A01900016	***6498**	ESCOBALES LAJAS JUSTA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200076	***7071**	FAJARDO ANTUNEZ JOSE
10209A00200083	***7071**	FAJARDO ANTUNEZ JOSE
10209A00200085	***7071**	FAJARDO ANTUNEZ JOSE
10209A00200086	***7071**	FAJARDO ANTUNEZ JOSE
10209A00200074	***4568**	FERNANDEZ ANTUNEZ JOSE
10209A00300171	***5456**	FERNANDEZ ROBLEDO DANIEL ADOLFO
10209A00200200	***5477**	FERNANDEZ ROBLEDO LUIS
10209A00300115	***5477**	FERNANDEZ ROBLEDO LUIS
10209A01900166	***6617**	FLORES DURAN ANGELES
10209A00200044	***0247**	FLORES DURAN BERNARDO
10209A00200223	***6469**	FLORES FELISARDO MARIA ANGELES
10209A00200108	***4480**	FLORES GARCIA ANTONIO
10209A00200119	***4480**	FLORES GARCIA ANTONIO
10209A00200108	***1863**	FLORES GARCIA LUIS MIGUEL



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200119	***1863**	FLORES GARCIA LUIS MIGUEL
10209A00200108	***7766**	FLORES GARCIA RAMON
10209A00200119	***7766**	FLORES GARCIA RAMON
10209A02000015	***5510**	FLORES SEVILLANO CARMEN
10209A01900276	***5412**	FRADE CARRASCO CAROLINA
10209A00200103	--	GARCIA FLORES JOSE
10209A00200030	--	GARCIA GAYO AMANCIO
10209A01900003	***4527**	GARCIA LUIS SEVERIANO
10209A01900004	***4527**	GARCIA LUIS SEVERIANO
10209A01900307	--	GARCIA PANTO LUIS
10209A00200166	***5477**	GARCIA SANCHEZ FERNANDO
10209A00200075	--	GIL GARLITO FELIPE
10209A00300068	***3468**	GOMEZ SANCHEZ MARIANELA
10209A01900086	***3468**	GOMEZ SANCHEZ MARIANELA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900057	***8411**	GONZALEZ BORREGO JOSE LUIS
10209A01900009	--	GONZALEZ GARCIA GABRIEL
10209A00300172	***5466**	GONZALEZ GONZALEZ LAZARO
10209A01900057	***9708**	GONZALEZ SANCHO JULIANA
10209A00200168	***6555**	GONZALEZ VAZQUEZ LAZARO
10209A00200170	***6555**	GONZALEZ VAZQUEZ LAZARO
10209A00200045	***4763**	GUERRERO LAJAS ROBERTO
10209A00200087	***5401**	GUERRERO RODRIGUEZ JESUS
10209A00200088	***5401**	GUERRERO RODRIGUEZ JESUS
10209A00300058	***5755**	GUERRERO RODRIGUEZ JOSE
10209A00200173	--	IGLESIAS NUÑEZ AGUSTIN
10209A00200173	--	IGLESIAS NUÑEZ AGUSTIN
10209A00100003	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00100004	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00100005	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00109006	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00200097	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00200097	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00200097	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00209000	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00309000	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00309021	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A00200121	***1447**	LAJAS AMBROSIO JOSE ANTONIO
10209A00200121	***1445**	LAJAS AMBROSIO LUIS ALBERTO
10209A00200121	***1446**	LAJAS AMBROSIO MIGUEL ANGEL
10209A00200121	***1445**	LAJAS AMBROSIO SILVIA
10209A00200175	***0260**	LAJAS RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN
10209A00200176	***0260**	LAJAS RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00300056	***0260**	LAJAS RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN
10209A01900277	***4647**	LAJAS SEVILLANO BLAS
10209A00200160	--	LIMON RODRIGUEZ EUGENIO
10209A01800011	--	LOPEZ CARRASCO JOSE
10209A00300017	***6394**	LOPEZ GUTIERREZ JUAN SIXTO
10209A01900006	--	LOPEZ ROBLEDO JUAN
10209A00200197	***6082**	LORENZO DOMINGUEZ SANTIAGO
10209A00200073	--	LORENZO MENDEZ BENEDICTO
10209A00200031	***5460**	MANSO PARRA GREGORIA
10209A01900095	***6329**	MANUEL PASCUAL JOSE
10209A00300030	***6468**	MARTIN CARRASCO EMILIO
10209A01900303	***6393**	MARTIN LAJAS SANTIAGA
10209A00100018	***8967**	MARTIN NAVERO JULIO
10209A00100009	***2804**	MARTIN RACHADO MANUEL JOAQUIN



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00100011	***2804**	MARTIN RACHADO MANUEL JOAQUIN
10209A00100012	***2804**	MARTIN RACHADO MANUEL JOAQUIN
10209A00100013	***2804**	MARTIN RACHADO MANUEL JOAQUIN
10209A01900093	***6687**	MARTIN SANCHEZ IGNACIO
10209A01900094	***6687**	MARTIN SANCHEZ IGNACIO
10209A00200203	***0576**	MARTIN TELLEZ JESUS MANUEL
10209A01900003	***5714**	MARTINS VICHO MARIA PUERTO
10209A01900004	***5714**	MARTINS VICHO MARIA PUERTO
10209A01900252	--	MONTERO VALENCIA JUSTO
10209A00300125	***4601**	NUNES ESTEVES AUGUSTO
10209A00200053	***6216**	OBREGON BELLANO ROMAN
10209A00200070	***6336**	OBREGON MARTIN CATALINA
10209A00300176	***5852**	OBREGON MARTIN EULOGIO



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00300113	--	OBREGON OBREGON SERAPIO
10209A00300169	***5420**	PARRA DOMINGUEZ JOSE
10209A01900018	***9465**	PARRA IGLESIAS JOSEFA
10209A01900022	***9465**	PARRA IGLESIAS JOSEFA
10209A01900139	***6511**	PARRA IGLESIAS RAMONA
10209A00300029	--	PARRA MENDEZ FLORENTINO
10209A00200056	***9203**	PARRA PERIANES MARIA DOLORES
10209A00200057	--	PARRA PERIAÑEZ MARIA DOLORES
10209A01900007	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ
10209A01900008	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ
10209A01900254	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ
10209A01900255	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ
10209A01900256	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ
10209A01900257	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900259	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARIA LUZ
10209A00100006	--	PEREIRA RIVERO FLORENCIO
10209A00300074	***6516**	PEREZ LOZANO PEDRO
10209A01900025	***1745**	PERIANES FLORES DEMETRIO
10209A00200101	***6620**	PERIANES FLORES MARIA
10209A01900099	--	PERIAÑEZ FAGUNDO FAUSTINO
10209A00200078	--	PIÑERO BAQUERO VIDAL
10209A00200028	***7139**	PIÑERO GONZALEZ ANGEL
10209A00200039	***2595**	PIÑERO GONZALEZ JUAN CARLOS
10209A00200037	***0071**	PIÑERO GONZALEZ MARIA JESUS
10209A00200040	***0071**	PIÑERO GONZALEZ MARIA JESUS
10209A00200091	***0071**	PIÑERO GONZALEZ MARIA JESUS
10209A00300015	***3470**	PIÑERO GUERRERO MIGUEL
10209A00200201	***6477**	PIÑERO MANSO MARIA ALICIA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200202	***6477**	PIÑERO MANSO MARIA ALICIA
10209A01900262	--	PIÑERO PARRA GABRIEL
10209A01900162	***6479**	PIÑERO PARRA VIDAL
10209A00200092	***5404**	PIÑERO PEREIRA MIGUEL
10209A00200089	***5404**	PIÑERO PIÑERO MANUEL
10209A00200090	***5404**	PIÑERO PIÑERO MANUEL
10209A00200094	***5404**	PIÑERO PIÑERO MANUEL
10209A00200172	***5407**	PIÑERO ROMAN JOSE
10209A00200177	***5407**	PIÑERO ROMAN JOSE
10209A00200178	***5407**	PIÑERO ROMAN JOSE
10209A00300057	***5407**	PIÑERO ROMAN JOSE
10209A01900087	***6706**	PIÑERO TORIBIO LAURA
10209A01900088	***6706**	PIÑERO TORIBIO LAURA
10209A01900089	***6706**	PIÑERO TORIBIO LAURA



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200175	***8056**	PIÑERO VIÑAS TANIA ANABEL
10209A00200176	***8056**	PIÑERO VIÑAS TANIA ANABEL
10209A00300056	***8056**	PIÑERO VIÑAS TANIA ANABEL
10209A00200029	***0959**	PIRIZ BERRIO JOSE
10209A01900247	***7125**	PRIETO LOPEZ CASTO FERNANDO
10209A01900287	***6181**	RAMOS BELLANCO ISABEL
10209A01900299	***6181**	RAMOS BELLANCO ISABEL
10209A01900301	***6181**	RAMOS BELLANCO ISABEL
10209A01900302	***6181**	RAMOS BELLANCO ISABEL
10209A01900304	***6181**	RAMOS BELLANCO ISABEL
10209A01900020	***6612**	RAMOS BERRIO CARMEN
10209A00200165	--	RAMOS PEREIRA DAMIAN
10209A01900100	***7897**	RAMOS RIVAS MARIA ESTRELLA
10209A01900147	***3345**	RIVAS FLORES MARIA DEL CARMEN



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900300	--	ROBLEDO CALIXTO DAVID
10209A00300040	***6562**	ROBLEDO DIEGO JOAQUINA
10209A00300041	***6562**	ROBLEDO DIEGO JOAQUINA
10209A00200004	--	ROBLEDO LAJAS MATEO
10209A01900098	***5405**	ROBLEDO LOZANO FLORENCIO
10209A00200114	***6110**	RODRIGUEZ GAYO JESUS
10209A00200114	***7684**	RODRIGUEZ GAYO JOSE LUIS
10209A00200114	***1109**	RODRIGUEZ GAYO JUAN CARLOS
10209A00200114	***9657**	RODRIGUEZ GAYO MARIA DEL CARMEN
10209A00200069	***5847**	RODRIGUEZ MANSO MARIA DEL CARMEN
10209A00300175	***6204**	RODRIGUEZ OBREGON REYES
10209A00300118	***3192**	RODRIGUEZ ROMAN SANTOS
10209A01900096	--	ROJO DURAN ESTEBAN
10209A01900278	***6088**	ROMAN FLORES EUGENIO



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900281	***5570**	ROMAN GUERRERO LUIS MIGUEL
10209A00200116	--	SAGERAS NAVAIS MATEO
10209A01900017	***6553**	SAGERAS RIVAS MIGUEL
10209A00100017	***6633**	SAGERAS RIVAS ROGELIA
10209A00200035	--	SANCHEZ FRANCISCO FRANCISCO
10209A00100031	--	SANCHEZ MATEO JOSE
10209A01800001	--	SANCHEZ MATEO JOSE
10209A01800002	--	SANCHEZ MATEO JOSE
10209A00200223	***1247**	SANCHEZ SANCHEZ JESUS
10209A00200080	***1445**	SANTOS CARRASCO SARA
10209A00300042	***0063**	SCHAR RACHEL LILLI
10209A00300043	***0063**	SCHAR RACHEL LILLI
10209A00300046	***0063**	SCHAR RACHEL LILLI
10209A00300051	***0063**	SCHAR RACHEL LILLI



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00100001	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100002	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100007	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100008	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100010	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100030	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100034	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100035	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100036	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00100037	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200001	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200001	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200002	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200008	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200009	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200036	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200041	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200115	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200142	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200179	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200180	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200181	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200198	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300001	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300004	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300005	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300006	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300007	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300008	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300011	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00300012	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300013	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300014	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300031	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300032	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300033	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300034	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300035	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300053	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300111	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00300112	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300123	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300124	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00300170	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900001	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900002	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900005	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900005	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900010	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900010	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900011	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900012	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900013	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900015	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900019	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900021	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900090	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900091	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900092	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900253	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A01900273	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900274	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900275	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900305	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900306	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A01900309	--	SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL SOF
10209A00200140	***0063**	STEIGER JAKOB LOUIS
10209A00200141	***0063**	STEIGER JAKOB LOUIS
10209A00300042	***0063**	STEIGER JAKOB LOUIS
10209A00300043	***0063**	STEIGER JAKOB LOUIS
10209A00300046	***0063**	STEIGER JAKOB LOUIS
10209A00300051	***0063**	STEIGER JAKOB LOUIS



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200224	***6518**	TARRO MARTIN ALFONSA
10209A00200043	***5488**	TARRO MARTIN SEGUNDO
10209A00300075	***3896**	URBANO FERNANDEZ MARIA JESUS
10209A01900151	***0793**	VALENTI ROBLEDO JOSE MANUEL
10209A00300122	***5860**	VASCO ESTEVEZ ANTONIO
10209A00200102	--	VAZQUEZ DURAN PABLO
10209A00300072	***8320**	VAZQUEZ ROSADO ANGEL
10209A00200048	***5540**	VEGA MARTIN GUADALUPE
10209A00200049	***5540**	VEGA MARTIN GUADALUPE
10209A00200167	***5301**	VELASCO CORTES ANTONIO
10209A00200169	***5301**	VELASCO CORTES ANTONIO
10209A00200171	***5301**	VELASCO CORTES ANTONIO
10209A00200108	***6698**	VINAGRE GARCIA JOSE
10209A00200119	***6698**	VINAGRE GARCIA JOSE



REFERENCIA CATASTRAL	CIF/NIF	TITULAR
10209A00200108	***2556**	VINAGRE GARCIA JUAN
10209A00200119	***2556**	VINAGRE GARCIA JUAN
10209A00200056	***0795**	VINAGRE VALENTI JOSE



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 22 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Jerez2020", ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/23/20. (2020081123)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Jerez2020", ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Alter Enersun Jerez, SL.

La presente publicación se realiza a efectos de la tramitación de una instalación de 10 MWins / 9,822 MWnom, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación Balboa 220 kV para el acceso a la red de distribución, emitido por Red Eléctrica de España, SAU.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Alter Enersun Jerez, SL, con CIF B-06756878 y con domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011 Badajoz (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 15, parcela 56, y polígono 18, parcela 44, del término municipal de Jerez de los Caballeros, Badajoz, cuyas referencias catastrales son: 06070A015000560000RB, 06070A018000440000RU, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica "Jerez 2020".
 - Instalación solar fotovoltaica de 11.988.340 Wp de potencia instalada y 9.975.000 W de potencia nominal, compuesta por 26.348 módulos fotovoltaicos de 455 Wp, montados sobre estructura tipo horizontal 1 eje fija y 57 inversores de 175 kVA. Se limita la potencia mediante software a 9.822,00 KVA.



- La instalación se subdivide en 2 campos solares con 2 centros de transformación, cada uno de ellos con inversores de 175 kVA y un transformador de 6.300 kVA-0,8kV/20kV, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 240 mm² Al 12/20 kV a 240 mm².
- Centro de Seccionamiento "Jerez 2020", que alberga las celdas de entrada del ramal de la instalación generadora y otra para la salida de la misma.
- Del centro de seccionamiento partirá la línea de evacuación que consta de tres tramos.
 - ◇ Tramo subterráneo de 20 kV, con origen en la celda de AT del centro de seccionamiento y control "Jerez 2020" hasta el entronque aéreo-subterráneo 1, que tendrá una longitud de 30 m, con un conductor 3x(RHZ1 -Al 18/30 kV 1x400 mm²).
 - ◇ Tramo aéreo con origen en el apoyo n.º 1 proyectado inicio de línea en el interior de la PFV (el entronque A-S1 de la línea aérea) y fin en el apoyo n.º 7 proyectado final de línea (entronque A-S2 de la línea), con 7 apoyos de 20 kV y con una longitud total de 1.123,13m con conductor 119-AL 1/28-ST1A(LA-145).
 - ◇ Tramo subterráneo de 20 kV con origen en el entronque A-S2 de la línea aérea y fin en la subestación "SE Balboa" titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, situada en la localidad de Jerez de los Caballeros. Tendrá una longitud de 1.793 m con conductor 3x(RHZ1 -Al 18/30 kV 1x400 mm²).

El recorrido del tramo aéreo de la línea se detalla según la tabla: Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29)

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	698887,27	4242318,47
2	699105,69	4242581,05
3	699326,80	4242506,72



PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
4	699456,52	4242463,12
5	699624,50	4242505,35
6	699810,77	4242552,18
7	699971,89	4242592,68

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.817.042,83 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 22 de octubre de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 30 de octubre de 2020 sobre convocatoria mediante el sistema de oposición, en turno libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo. (2020081120)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 209, de 30 de octubre de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hervás, y en el tablón de anuncios.

Hervás, 30 de octubre de 2020. La Alcaldesa-Presidente, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de la redelimitación de la Unidad de Ejecución 6B de las Normas Subsidiarias Municipales. (2020081113)

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020 adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"3. Aprobación definitiva del Documento de Redelimitación de la UE 6B.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Julián Guerrero Álvaro, se informa a los sres. Concejales, que una vez estimada la alegación en el punto anterior, procede la aprobación definitiva del documento de redelimitación.



Los sres. asistentes, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Corporación, siendo los de los sres. Encabo Acuña, Guerrero Álvaro, Encinar Cañadas, Encinar Valverde, López Sánchez, Rodríguez Torrecilla, con el voto en contra de Ramos de la Calle, Hernández de la Fuente y Alcón Iglesias y con la abstención del sr. Castañares Castañares acuerdan:

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de Redelimitación de la UE 6B".

El presente anuncio, así como citado documento de Redelimitación de la UE 6B, estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

[<http://jarandilladelavera.sedelectronica.es>].

Contra el citado acuerdo plenario que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente:

- Recurso potestativo de reposición: Ante el Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, o de la resolución del recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Jarandilla de la Vera, 29 de octubre de 2020. El Alcalde, FERMÍN ENCABO ACUÑA.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

ANUNCIO de 28 de octubre de 2020 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2020081118)

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de octubre de 2020, tras la aprobación por parte de la Mesa de Negociación de los empleados públicos de este Ayuntamiento, en sesión celebra el día 15 de octubre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Plazas de Personal Funcionario:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Agente Policía Local	C1	1	Libre
Administrativo/a	C1	7	Promoción Interna
Oficial 1.ª Albañil	C2	1	Libre
Operario Jardinería	AP	2	Libre

Plazas de Personal Funcionario: Tasa adicional para la reposición de la Policía Local:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Oficial	C1	1	Promoción Interna
Agente	C1	1	Libre

Navalmoral de la Mata, 28 de octubre de 2020. La Alcaldesa, RAQUEL MEDINA NUEVO.



AYUNTAMIENTO DE PORTAJE

ANUNCIO de 30 de octubre de 2020 por el que se aprueba el proyecto de desarrollo parcial de la Unidad de Actuación. (2020081122)

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2020, el proyecto de urbanización correspondiente a la obra número 2020/001/127, del Plan Activa de Obras del ejercicio 2020 de la Excma. Diputación provincial de Cáceres, denominada "Urbanizaciones en Portaje", que desarrolla parcialmente la Unidad de Actuación prevista en la modificación puntual número 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Portaje, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesión de fecha 28 de febrero de 2013.

El desarrollo parcial de esta Unidad de Actuación afecta en su totalidad a terrenos municipales y se ejecutará mediante obra pública ordinaria conforme a lo previsto en el artículo 42.bis de la normativa urbanística contenida en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Portaje, y según se dispone en el artículo 117 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

El citado proyecto queda expuesto al público por plazo de 45 días en la Secretaría Municipal, para que quienes se consideren interesados y/o afectados por el mismo puedan presentar alegaciones, conforme se establece en el artículo 122 y en la disposición transitoria decimotercera de la LOTUS.

De no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el citado acuerdo se considerará definitivamente aprobado, sin más trámite.

Portaje, 30 de octubre de 2020. El Alcalde-Presidente, DIEGO ALEJANDRO PULIDO SÁNCHEZ.



SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU

ANUNCIO de 28 de octubre de 2020 por el que se hace pública la convocatoria de la participación en la selección de proyectos de financiación anticipada en la producción en 2020. (2020081117)

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, prevé en su artículo 5 que los prestadores del servicio de comunicación televisiva deberán contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, de películas y series para televisión, así como de documentales y de películas y series de animación. La financiación de las mencionadas obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas.

En virtud de lo expuesto y para el cumplimiento de dichos fines, conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, se han establecido las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página Web de Canal Extremadura,

<https://www.canalextramadura.es/corporacion/transparencia>

Para cumplir con los compromisos derivados de la presente convocatoria, se autoriza la financiación anticipada por una cuantía total de 25.000 €.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará exclusivamente por "WeTransfer" a la dirección de correo electrónico ofertas.cexma@canalextramadura.es, indicando en el correo "Financiación Anticipada 2020 Canal Extremadura", el nombre del solicitante y el título del proyecto. El plazo de presentación finalizará a las 23:59 horas del 30 de noviembre de 2020.

Mérida, 28 de octubre de 2020. El Administrador Único, URBANO GARCÍA ALONSO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es